



Trabajo Fin de Grado

Reinscripción del menor infractor: El rol de los centros
semiabiertos y la justicia restaurativa en el sistema
judicial.

*Reintegration of juvenile offenders: The role of
semi-open centers and restorative justice in the
judicial system.*

AUTORA:

YAGÜE FUNES, BEATRIZ

DIRECTOR:

TERESA PICONTÓ NOVALES

Facultad de Derecho
2024

«La educación es la reconstrucción continua de la experiencia, que tiene por objeto extender y profundizar el contenido social.»

John Dewey,1859 – 1952

Agradecer en especial a mi tutora de prácticas que me permitió conocer el Juzgado de Menores, para observar el perfil del menor infractor, y como es llevada a cabo el seguimiento de expediente/historial penal del mismo, que engrandeció mi interés por la propia investigación en este ámbito.

ABREVIATURAS

CP	Código Penal
LORPM	Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor
CE	Constitución Española 1978
CC	Código Civil
Art.	Artículo
IASS	Instituto Aragonés de Servicios Sociales
IAEST	Instituto Aragonés de Estadística
PIEM	Programa Individualizado de Ejecución de la Medida
CEIMJ	Centro de Internamiento de Menores de Juslibol
EMA	Equipo Educativo de Medio Abierto

ÍNDICE

Abreviaturas.....	3
Índice.....	4
1.INTRODUCCIÓN.....	5
1.1.Resumen e Intención del Trabajo.....	5
1.2.Motivo de la Elección del Tema.....	6
1.3.Metodología Empleada.....	6
2.CONCEPTUALIZACIÓN DEL MENOR INFRACTOR.....	7
2.1. Concepto Menor Infractor.....	7
2.2. Factores de riesgo e informes psicosociales.....	7
2.3. Unidades de Observación.....	12
2.4. Incidencia y estabilidad.....	16
2.5.Rasgos de Comportamiento.....	17
3.MARCO JURÍDICO.....	18
3.1.Antecedentes Sobre los Derechos del Niño en la Justicia Juvenil desde el Plano Internacional.....	18
3.2 Responsabilidad Penal del Menor a Nivel Estatal.....	23
3.3Agentes que Intervienen.....	27
3.4.Medidas Aplicables de Imposición.....	30
4.LOS CENTROS SEMIABIERTOS.....	33
4.1.Características y Funcionamiento del Centro de Internamiento.....	34
4.2.Organización Personal del Centro.....	36
4.3.La Función del Equipo Técnico.....	37
4.4.Programa Individualizado de Intervención y Modelo Individualizado de Ejecución de Medida.....	40
4.5.Intervenciones Educativas.....	43
Conclusiones.....	50
Referencias bibliográficas.....	52

1. INTRODUCCIÓN

1.1. RESUMEN E INTENCIÓN DEL TRABAJO

El Trabajo de Fin de Grado presente, tiene como principal objetivo ofrecer una visión y un conocimiento del perfil del menor infractor y ese acercamiento de la reinserción que se encuentra en un sistema privado de libertad, destacando las distintas técnicas de educación establecidas en el régimen semiabierto como factor de éxito para su desarrollo.

A lo largo de la historia el tema de la delincuencia juvenil y el cómo tratarlo, ha sido de gran interés y preocupación al mismo tiempo por parte de la sociedad. Es por ello, que lo primero que abordaremos en todo este trabajo, será un análisis social actual del propio menor infractor, permitiéndonos conocer las causas y circunstancias que rodean al mismo a la hora de empezar a delinquir. Para completar ese análisis social del joven delincuente, tendremos los distintos datos estadísticos que nos proporcionan el tipo de comportamiento delictivo. La finalidad de todo este conocimiento mediante el análisis social, será conocer al infractor actual y que el sistema proporcione las herramientas adecuadas para abordar la situación presente. Seguido del mismo, tendremos un análisis con un enfoque jurídico. Observaremos, la historia jurídica desde el ámbito internacional y la influencia que tuvo la misma a nivel nacional, proporcionando los derechos sobre los niños y la aplicación de reglas, así como de normativas que se regula en todos los procesos jurídicos donde se interviene con un menor de edad. El avance de como tratar a los menores infractores, en el ámbito jurídico teniendo en cuenta todos sus derechos, las herramientas adecuadas y la preparación de los distintos agentes que intervienen en el proceso, será esencial para poder dar con una respuesta adecuada, y sobre todo con la finalidad de todo ello, que será su responsabilidad penal y reinserción social.

Finalmente, tras esta exploración de la situación de la delincuencia juvenil actual, tendremos el centro de internamiento, donde se cumplen las medidas interpuestas a los jóvenes mediante el Juez del Tribunal de Menores. Será un espacio importante de analizar, tanto sus características y funcionamiento, dado a que será el responsable de proporcionar al menor, una serie de técnicas educativas, mediante la justicia restaurativa, tal y como su nombre indica con el objetivo de su reintegración. Todo ello, nos permitirá observar la situación actual en los últimos años, desde un aspecto social, jurídico y funcional, dentro de nuestro sistema.

1.2. MOTIVO DE LA ELECCIÓN DEL TEMA

La delincuencia juvenil, es un reflejo de la preocupación y el control que tiene el sistema sobre los propios jóvenes durante su desarrollo. Es por eso, que la elección de este trabajo, ha surgido a raíz del incremento de delitos realizados por parte de los jóvenes, en un país desarrollado. Es necesario realizar análisis continuos sobre este tema, dado a que estamos ante una sociedad de continuo cambio, donde las circunstancias y las generaciones, son totalmente distintas. Debido a ello, el sistema, deberá de estar preparado y tener mecanismos eficaces con el fin de dar una respuesta, o poder enfrentarse a la situación actual.

No obstante, durante todo el proceso, no tenemos que olvidar, que estamos tratando con personas menores de edad, que son totalmente vulnerables ante distintos procesos judiciales e interposición de medidas y condenas. De allí, la importancia no solamente de los delitos cometidos por parte de estos jóvenes y sus circunstancias, sino observar cómo se emplea la justicia de forma adecuada durante todo el proceso.

1.3. METODOLOGÍA EMPLEADA

La realización de este trabajo, se ha llevado a cabo mediante una investigación secundaria¹. Este tipo de metodología utilizada consistirá en una recopilación de datos ya existentes, a través de reputados estudios, informes, libros, códigos, revistas especializadas en la materia y otras investigaciones que nos proporcionarán un conocimiento en la materia a tratar, y una oportunidad de un nuevo análisis, ampliando de alguna manera la calidad de los datos obtenidos para futuras reflexiones o estudios. Entre la información empleada hemos recurrido, a los datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística, los códigos legislativos para analizar el marco jurídico que lo regula, diferentes estudios empíricos realizados por profesionales, así como cifras concretas del Instituto de Estadística Aragones y del propio Centro de Internamiento de Menores de Juslibol ubicado en la propia provincia de Aragón, con el fin de analizar las características y el funcionamiento del centro.

Nos permitirá abordar este trabajo, mediante un análisis social del menor, así como jurídica conocimiento todo el marco legislativo que la engloba, llegando así al funcionamiento y objetivo de los centros de internamiento de menores.

¹ CALVO GARCÍA,T.PICONTÓ NOVALES,T.(2017).*Introducción y perspectivas actuales de la Sociología Jurídica*.Barcelona,España. Universitat Oberta de Catalunya. 163 y ss pp.

2. CONCEPTUALIZACIÓN DEL MENOR INFRACTOR

El inicio de este trabajo consistirá en un análisis con una perspectiva social actual del menor infractor. Para ello en el próximo epígrafe comenzaremos mencionando lo que entendemos y conocemos como joven delincuente, seguido de los factores de riesgo o informes psicosociales los cuales nos permitirán conocer detalladamente las posibles causas del comportamiento delictivo del joven en nuestra sociedad. A continuación, determinaremos el perfil del jovén delincuente, para ello tendremos que realizar un análisis a través de los datos proporcionados por el INE o el IAEST, teniendo en cuenta las distintas características que reúnen los jóvenes en nuestra sociedad actual y los estudios realizados que nos proporcionan información sobre la incidencia y estabilidad.

2.1. CONCEPTO MENOR INFRACTOR

En el año 2000 la propia Comisión Europea definió la delincuencia como todo acto punible cometido por individuos o asociaciones espontáneas de personas.² Actualmente la delincuencia llevada a cabo por los jóvenes de nuestra sociedad es entendida como aquel menor de 18 años, que ha sido incapaz de adaptarse bajo las reglas establecidas de integración en la misma. Esta imagen que tenemos de los menores infractores se caracteriza por ser malos frente al resto. De esta manera, se crea una realidad socialmente atribuyendo un perfil concreto al menor infractor, más allá de sus causas o atendiendo a sus circunstancias. Como sociedad, estamos tratando con menores de edad, que son totalmente vulnerables, de allí la importancia de realizar un análisis detallado, reflejando algunos de los posibles factores que influyen al menor en delinquir y la participación que desempeña en la sociedad.

2.2. FACTORES DE RIESGO

Para averiguar la causa del comportamiento delictivo de los jóvenes, parece necesario evaluar cuales son los factores de riesgo³ específicos del menor. Estas causas podrán darse en su contexto social, es decir, mediante los factores situacionales y, por otro lado, bajo los

² COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL CONSEJO Y AL PARLAMENTO EUROPEO .(2000). "Prevención de la delincuencia en la Unión Europea". Reflexión sobre unas orientaciones comunes y propuestas en favor de un apoyo financiero comunitario.(Última consulta,29/06/2024)

³ YURREBASO MACHO,A.,PICADO VALVERDE,E.(2022)."Estudio de los factores de riesgo en menores infractores para el diseño de intervención social".*Revista, Dret I Política*.1-12 pp

personales, como las propias experiencias vividas por él mismo y sus circunstancias. Será importante tenerlos en cuenta, debido a que el ser humano, no es un ser aislado y de esta manera la influencia del entorno tendrá un impacto significativo en su desarrollo.

El análisis de estos factores, será esencial en la delincuencia juvenil, debido a que se encuentran en una etapa crucial en un proceso continuo de crecimiento, desarrollo de percepción de la realidad y de socialización con la misma.⁴ De esta manera, para poder mejorar las habilidades de predecir dicho comportamiento ilícito, deberemos de tener en cuenta los datos que nos proporcionan herramientas como el *Inventario de Gestión e Intervención para Jóvenes*, de Hoge y Andrews en 2003, en ella se analizará a cada menor junto con una serie de circunstancias tanto sociales como personales. Permitiéndonos crear un análisis de cada caso, vinculando de alguna manera la causa de su comportamiento delictivo. Reputados estudios como David R. Hawkins en 1992 ofrecen cuáles son los posibles factores de riesgo y circunstancias que rodean al menor, provocando dicho comportamiento, se identificaron 4 que han tenido mayor influencia en la delincuencia juvenil hasta el momento, y otros que son objeto de estudio en la sociedad actual. A continuación, analizaremos en qué consisten.

2.2.1. FACTOR FAMILIAR

Uno de los principales factores de riesgo que predomina en muchos casos de los jóvenes delincuentes, es el factor familiar.⁵ En el entorno familiar es donde adquirirán la mayor parte de las primeras experiencias sociales, como la transmisión de los valores, y la presencia de modelos a seguir. Entre los diversos modelos de familia y entornos que pueden influir en el comportamiento delictivo de los menores, destacan cuatro aspectos fundamentales.

Ausencia de límites, reglas y control por parte de los progenitores, lo que entendemos por total libertad del menor. Al encontrarse en una edad totalmente vulnerable y de desarrollo personal, con el afán de creer que tiene todo bajo control y todo lo puede realizar por sí solo. El mismo hecho, de no tener cierto control y presencia de los progenitores en una edad tan temprana como puede ser la infancia o la propia adolescencia, es fundamental dado a que les permite tener mucho tiempo libre, y poder acceder más fácilmente a la calle realizando ciertas

⁴MARCOS EXPÓSITO,A.(2022)."¿Aumentan los jóvenes delincuentes? Factores de la delincuencia juvenil".INESEM.Disponible en la web:
[web:https://www.inesem.es/revistadigital/educacion-sociedad/factores-provocan-delincuencia-jovenil/](https://www.inesem.es/revistadigital/educacion-sociedad/factores-provocan-delincuencia-jovenil/) (última consulta 04/06/2024)

⁵ LUJÁN GARCÍA,C.PÉREZ MARÍN,M.,MONTOYA CASTILLA,I.(2013). "La Familia como Factor de riesgo y de protección para los problemas comportamentales en la infancia ".*Revista Familia* 47, Universidad de Salamanca. 83-98 pp.

conductas delictivas para sobrevivir o encajar y sentirse miembro en algún lugar por la sensación de abandono. De la misma manera, la violencia intrafamiliar y los conflictos familiares, traerá una visión del mundo en pleno desarrollo para el menor, en un ambiente donde lo único que ve en su día a día es la violencia, como consecuencia de la misma, ante un clima agresivo, habrá aprendido a serlo también, al no recibir los valores esenciales en casa, en plena evolución de la personalidad, generando así brotes agresivos o una percepción violenta. En este mismo factor podemos destacar también, no solamente la crueldad que se da en casa entre miembros de la familia, como puede ser el maltrato hacia la madre por parte del padre, sino también los casos de maltrato infantil. El consumo de drogas por parte de los propios progenitores o cualquier miembro de la familia que conviva con ellos, durante la etapa de la adolescencia que consiga distorsionar su percepción de la realidad.

En las últimas observaciones sobre los factores de riesgo en la delincuencia juvenil, llevado a cabo por el profesor criminólogo Loeber en el año 2000, se menciona que el origen del problema, o de su frustración está determinado por convivir con personas distintas a los progenitores. Estos casos, los podemos encontrar en los niños que conviven en un orfanato, o en casas de acogida, donde sienten que nadie les comprende y que pueden llegar a ser una carga para el resto de las personas, lo que despierta ese comportamiento hostil por parte del niño hacia la sociedad.

2.2.2. GRUPOS DE IGUALES

La relación con iguales, se considera un factor de riesgo, como consecuencia de que el menor tiene la necesidad de sentirse integrado en un grupo o banda social y empieza a delinquir por sentirse parte del grupo, muchas veces por jóvenes donde presentan comportamientos de autoestima baja o por huir de lo que tienen en casa simplemente por no sentirse seguros y cómodos. Esto les dará cierta libertad y formar parte de un grupo les subirá la autoestima. No obstante, harán todo lo que sea necesario para seguir perteneciendo y ser integrantes del mismo, lo que producirá conductas delictivas continuas y repetidas en el tiempo⁶. Habrá que tener en cuenta que muchos de los jóvenes que cometen infracciones, debido a pertenecer a una banda, presentan sensación de soledad o el sentimiento de tener pocos amigos. Esto se produce en mayor cantidad en aquellos casos donde vienen de distintos países, y se encuentran con una sociedad distinta, y pasan muchas horas en soledad mientras sus

⁶ BUJOSA VADELL,L.M.,MARTÍN DIZ,F.,REIFARTH MUÑOZ,W.(2018). *Menores Infractores: Predicción, Gestión del Riesgo e Intervención*. Navarra, España, ARANZADI, 70-98 pp.

progenitores o familia trabajan, ellos se encuentran en un lugar completamente desconocido. Es por ello, que deberá de ser importante, imponer programas de integración y controles, para los jóvenes que vienen de otros países o estados miembros, en pleno desarrollo.

2.2.3. FACTOR ESCOLAR

El factor escolar, vendrá motivado por causas como el fracaso escolar⁷ y la poca empatía por el resto de los compañeros, así como el refuerzo de las familias, hará que el joven en pleno desarrollo, quiera salirse del aula, y estar más en la calle en un ambiente menos hostil para él. De esta manera, hará crecer su autisma, debido a que dichos jóvenes que presentan ese fracaso escolar, irán vinculado con el resto de factores de riesgo que hemos mencionado anteriormente, y tendrán poca autoestima.

2.2.4. FACTORES SOCIALES Y ECONÓMICOS

No cabe olvidar a la hora de entender el comportamiento delictivo y el origen del mismo en los jóvenes la referencia que tiene el bajo nivel económico familiar y su entorno. Esto lo podemos observar, debido a la ansia de generar dinero o bien para uso personal o familiar, que empieza a realizar actos ilícitos con el fin de obtenerlo de manera ágil, siendo menores, sin necesidad de ningún tipo de contrato laboral. De la misma forma, será importante destacar la influencia que tiene la residencia en un barrio deteriorado o con alto índice de pobreza⁸. Es un tema de estudio, donde están proponiendo realizar programas de integración social como el que hemos mencionado anteriormente, con el fin de que no se concentren todos los ciudadanos con menos recursos en un mismo barrio, ya que eso genera guetos, y de los mismos la gran influencia de cometer delitos o la dificultad de prosperar. Será competencia del propio Gobierno, realizar ese cambio, para evitar el problema en esas situaciones.

⁷ JURADO DE LOS SANTOS,P.,OLMOS RUEDA,P.(2012)."Orientaciones para la intervención ante los factores de riesgo asociados al fracaso escolar de los jóvenes en la Educación Secundaria Obligatoria".*Revista Iberoamericana de Educación*.n-58/3, 2-11 pp.

⁸ PÉREZ YRUELA,M.,García Rodríguez,M.I.,TRUJILLO CARMONA,M.,ESPINOSA DE LOS MONTEROS PÉREZ,E.(2009). *Condiciones de vida y pobreza relativa de la población en Aragón*. Instituto de Estudios Sociales Avanzados. Capítulo 2 61-70 pp.

2.2.5. OTROS FACTORES DE RIESGO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS

Estos factores de riesgo analizados anteriormente, nos permiten conocer más sobre el menor infractor. No obstante, la sociedad ha experimentado un cambio en los últimos años, con la incorporación de las tecnologías, que ha desarrollado nuevos factores de riesgo para los jóvenes que las utilizan. Por ello, nos encontramos con las utilizadas y las que más influencia tienen en los jóvenes en nuestra sociedad.

La primera de ellas será los medios de comunicación, que hace que debido al sistema actual y lo que se intenta reflejar por medio de televisión o redes sociales, donde está al alcance de cualquier persona y edad, el hecho de que se pueda realizar actos delictivos como algo meramente divertido, sin repercusión. Es importante mencionar la preocupación de cuánto tiempo dedican los medios de comunicación en hablar sobre la delincuencia, y la manera en que perciben o quieren reflejar que es el hecho punitivo en sí⁹. Lo que provoca una imagen totalmente distorsionada de la realidad en este ámbito, provocando el efecto negativo en la misma. Vinculado al mismo tenemos el uso de las tecnologías y de las redes sociales, que tienen los menores de edad, donde personas que son totalmente vulnerables y donde pertenecen a una sociedad tan dependiente de las tecnologías, cometan actos delictivos, bajo la influencia de las redes sociales, y la falta de valores que estas mismas están transmitiendo en las últimas generaciones, ya que las redes sociales crean una sensación de autonomía y de acompañamiento que son totalmente falsas¹⁰. Lo que hace que los ciudadanos de cualquier sociedad, sean más dependientes de las mismas. Pero yendo más allá con estas teorías que reflejan unas sensaciones falsas, y de preocupación para el ser humano que consiste en un animal social por naturaleza y hace que se cree unas perspectivas de la realidad totalmente distorsionadas. También tenemos que destacar que la consecuencia de este nuevo conocimiento adquirido, hace que se construya un desarrollo peligroso en las generaciones jóvenes. Con todas estas causas de riesgo expuestas, podemos reafirmar la idea de que el menor infractor, o las conductas delictivas “no nacen”, como defienden algunos autores¹¹, el hecho de los factores de riesgo biológicos o de personalidad, se deberán de tener en consideración, pero estos datos afirman que los factores sociales, son los más abundantes en

⁹ BAÑON AGUILERA,J.M.(2015).“Medios de comunicación, opinión pública y política criminal”, *Revista Española de Investigación Criminológica*,Universidad de Oviedo, 56-34 pp.

¹⁰ RETAMAL,P.(2024)."Umberto Eco entre la historia y la crítica a las redes sociales: " Internet es un peligro para el ignorante ".La Tercera. Disponible en la web: [Qué pensaba Umberto Eco sobre internet y las redes sociales - La Tercera](http://www.latercera.com/que-pensaba-umberto-eco-sobre-internet-y-las-redes-sociales-la-tercera/1300000.html). (Última consulta 30/06/2024).

¹¹ HERRERO HERRERO,C.(2007).*Criminología: Parte General y Especial*.3 edición,Dykinson,Madrid. 47-50 pp.

este tipo de situaciones de la delincuencia juvenil.

En resumen, tras este análisis, cabe mencionar que la delincuencia juvenil, la tenemos que entender como un conjunto de diversas variables que interactúan entre sí, siendo así un problema multidisciplinar donde deberá de tratarse desde distintos puntos de vista, y con distintos profesionales¹². Por tanto, los factores de riesgo serán la base y el inicio de todo el estudio del menor delincuente. No obstante, deberemos de conocer de la misma manera el perfil que se da entre estos jóvenes que realizan conductas antisociales.

2.3. UNIDADES DE OBSERVACIÓN : EL PERFIL DEL MENOR INFRACTOR

Para abordar un conocimiento sobre el menor infractor, una vez analizado el origen delictivo de estos jóvenes, tendremos que tener en cuenta que tipo de comportamientos se llevan a cabo. Para ello utilizaremos la información que nos proporcionará el Instituto Nacional de Estadística , y el IAEST. En dichas plataformas, se recogen los informes y los datos, de los menores que han sido condenados o se les ha interpuesto una serie de medidas judiciales,junto con las características sociodemográficas. De esta manera, para identificar el perfil del menor infractor, será preciso realizar una clasificación en virtud del número de delitos cometidos, así como la edad, sexo, tipos de conductas delictivas y la característica de la nacionalidad.

2.3.1. POR RAZÓN DE EDAD Y SEXO

La clasificación y diferenciación de la edad y el sexo en la delincuencia juvenil, nos permitirá conocer en qué género y la edad en qué se cometen esos delitos, será importante para determinar el nivel de maduración de cada uno a la hora de cometer esas acciones. Por ello, en la siguiente tabla, nos va permitir visualizar cuántos delitos han cometido los menores infractores a nivel estatal y autonómico, como es en este caso Aragón, en virtud de la edad y el sexo.

¹² DEFEZ CEREZCO,C.(2010)."Delincuencia Juvenil " .Revista pensamiento penal.n 17. 18-24 pp. Disponible en la web: [Delincuencia juvenil | Revista Pensamiento Penal](#), (Última consulta 27/06/2024).

Tabla 1.MENORES CONDENADOS SEGÚN EL SEXO, EDAD Y LUGAR 2022

	Aragón			España		
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Total	372	307	65	14.026	11.235	2.791
14 años	62	50	12	2.520	1.882	638
15 años	84	71	13	3.229	2.541	688
16 años	101	78	23	3.887	3.144	743
17años	125	108	17	4.390	3.668	722

Fuente: Tabla extraída de la página web del Instituto Aragonés de Estadística:

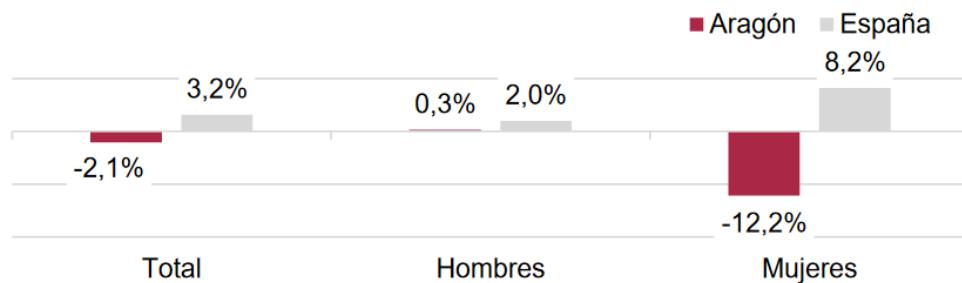
https://www.aragon.es/documents/20127/1909615/20230925_Comunicado_avance_Condenados_Menores_2022.pdf/5de2a2f8-a230-603c-40b8-6cce723f448c?t=1695730391113

Última actualización el 25 de septiembre de 2023.

En él se refleja la cantidad de condenas que se les ha interpuesto a los menores infractores durante el año 2022. Por ello, se ha hecho una distinción entre varones y mujeres, en relación con su edad, tal y como queda establecida en el LORPM, oscilando entre 14 a 17 años de edad y la distinción sociodemográfica. Los datos reflejan que en España, a nivel nacional se realizaron un total de 11.235 condenas por menores infractores, de sexo masculino. Donde además cabe destacar que los menores varones, realizan más delitos a la edad de 17 años, conforme se van haciendo más mayores la cantidad de delitos, aumenta. En cambio, esto en el género femenino, no sucede así, nos encontramos con un total de delitos cometidos a nivel nacional 2.791, en donde a los 16 años es la edad donde más se ejecutan este tipo de comportamientos ilícitos, en cambio a los 17 se puede observar, como esa cantidad de delitos y condenas, desciende significativamente, en la tabla de las mujeres. En el caso de la Comunidad autónoma de Aragón, sucede la misma comparativa en cuanto a la edad, de los 17 años mencionada anteriormente, siendo los varones los que más delitos cometen, y la variación de la edad se ve incrementado por la edad de los mismos.

No obstante, en la siguiente tabla, nos va a proporcionar una comparativa de los delitos cometidos por los menores infractores, mediante la clasificación del sexo, tanto a nivel estatal y autonómico, en el transcurso de un año, en concreto con el 2021 al 2022.

Tabla 2. MENORES INFRACTORES CONDENADOS COMPARATIVA AÑO 2021-2022 SEXO Y LUGAR



Fuente: Tabla extraída de la página web del Instituto Aragonés de Estadística:
https://www.aragon.es/documents/20127/1909615/20230925_Comunicado_avance_Condenados_Menores_2022.pdf/5de2a2f8-a230-603c-40b8-6cce723f448c?t=1695730391113

Última actualización el 25 de septiembre de 2023.

La comparativa, nos presenta, cómo ha ascendido el número de delitos cometidos por menores infractores a un 3.2%, en comparación del año anterior 2021. Es un hecho bastante preocupante, que como sociedad deberemos de analizar. En cuanto a la perspectiva nacional por razón de género, se observa, como los hombres han aumentado un 2.0% los delitos comparados con los del año anterior y en cambio las mujeres han ascendido sus comportamientos ilícitos a un 8.2%, haciendo reflejar en la propia tabla de estadísticas, como las mujeres a medida que va avanzando el tiempo, va equilibrando el número de delitos junto con los hombres, sin obtener sus resultados, pero aproximándose.

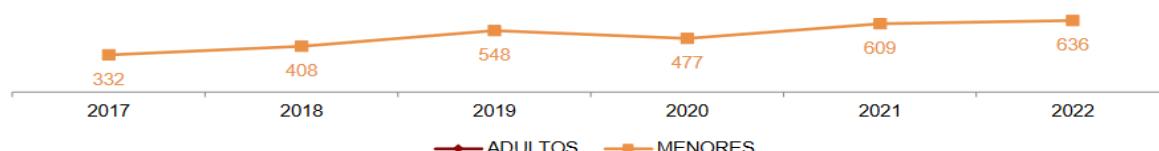
Hace falta hacer esta distinción dado a que es importante tener en cuenta, el número de delitos y la clasificación de las características en cada comunidad autónoma, ya que cada una dispone de un estudio profundo individual y una serie de herramientas para prevenir y resolver este tipo de situaciones, lo que hace que prospere una sociedad. Comparándolo con los datos obtenidos en el año anterior, en el 2022 ha habido un descenso de delitos cometidos por menores del 2.1%. Esta bajada de delitos, se debe en gran parte, al descenso de las jóvenes mujeres, dado a que hay -12% comparándolo con el año anterior. Tras todo lo analizado, se puede llegar a la conclusión, de que los hombres han seguido en un perfil de delincuencia similar, mientras que las mujeres en este ámbito, se ha visto reflejado un descenso significativo en el transcurso de un año.

2.3.2. INFRACCIONES PENALES Y SU TIPOLOGÍA

En la recreación del perfil del menor infractor, será esencial observar los tipos de delitos que realiza. En términos generales, tenemos en el año 2022, un total de 25.822 infracciones penales cometidas por los mismos, en comparativa con otros años, ha disminuido estos delitos un 2.0%.¹³ En cuanto a los tipos de delitos cometidos por los mismos tenemos por un lado las lesiones con un porcentaje del 34.1% siendo estas, junto con los robos las más comunes realizadas por menores. Siguiendo de las mismas, se reflejan las amenazas con un 8.6%. No obstante, cabe destacar, los delitos sexuales cometidos por menores, es un tema preocupante actualmente en nuestra sociedad, y un tipo de delito que se está llegando a analizar y a investigar el porqué los jóvenes a una edad tan temprana, realizan ese tipo de conductas ilícitas en concreto con las relacionadas a los contemplados en los artículos 178 a 180 de nuestro Código Penal. Es un problema que engloba a toda la sociedad, y a su mismo funcionamiento por ello procederemos a realizar unas tablas comparativas para ver su evolución en el tiempo.

En el siguiente gráfico, nos permitirá conocer el número de delitos sexuales cometidos por menores, desde 2017 hasta el 2022, centrándonos en su reducción o aumento, y cuál es la cifra exacta.

TABLA 3. DELITOS SEXUALES COMETIDOS POR MENORES SERIE 2017-2022



Fuente: Tabla extraída de la página web del Instituto Nacional de Estadística:

https://www.ine.es/prensa/ec_am_2022.pdf

Última actualización 25 de septiembre de 2023

Se puede observar, cómo a medida que avanza el tiempo los delitos sexuales cometidos por menores aumentan de manera considerable. No obstante, en 2020, se refleja un número menor de esta clase de delitos, en comparación con el año 2019. Con este número de delitos sexuales cometidos por los jóvenes, es preciso mencionar que clase de delitos sexuales, suelen cometer más a menudo. El primero de todos será los delitos contra la libertad e

¹³ Datos extraídos del Instituto Nacional de Estadística sobre las Condenas a Menores ECM durante el año 2022. Notas de Prensa. Comunicado 25/09/2023.

indemnidad sexual, aquí se observa que hay un 636 delitos cometidos por menores. Por un lado tenemos los abusos y agresiones sexuales a menores de 16 años con un número de 389 delitos cometidos. El siguiente delito con un número considerable de delitos producidos por los mismos, será los abusos sexuales concretamente 134.

Estas cifras las hemos podido observar, mediante los datos que recoge los informes del INE, en su comunicado del 2023.

2.3.3. NACIONALIDAD

Del mismo modo que los datos analizados anteriormente, será importante mencionar el de la nacionalidad en la justicia juvenil. Estos menores infractores que provienen de otro país distinto, se pueden encontrar con obstáculos diferentes a los jóvenes con nacionalidad española. En nuestra sociedad es necesario estudiar la situación y los datos de estos menores infractores, para poder dar con el problema. Los datos recogidos en el propio Instituto de Estadística Nacional del 2022¹⁴, mencionan que el 79.3% de los menores que habían sido condenados por una infracción, eran de nacionalidad española, no obstante, por cada 1.000 habitantes menores de edad, los menores con nacionalidad extranjera será más del doble, que los de nacionalidad española. En consecuencia se refleja como la delincuencia juvenil presenta un índice de nacionalidad extranjera del 14.3% mientras que los de nacionalidad española, son el 6%. Por lo que, en términos generales, la nacionalidad extranjera multiplica en situaciones concretas la tasa de delitos cometidos.

Teniendo en cuenta todas estas variantes y comportamiento delictivos que tiene el joven delincuente en nuestra sociedad, habrá que observar la incidencia que tienen los jóvenes, tras haber evaluado estos datos y sus rasgos de conducta. Nos proporcionará un análisis completo para poder hacer frente como sociedad y emplear mecanismos adecuados.

2.4. INCIDENCIA Y ESTABILIDAD

La reincidencia delictiva proviene del latín "*reincidere*"¹⁵ que consiste en la reiteración del delito en un tiempo determinado, del mismo tipo al anterior o diferente.

¹⁴ Datos recogidos a través del Instituto Nacional de Estadística.(2023).Estadística de Condenados Menores(ECM) AÑO 2022. Notas de Prensa. Comunicado de 25 de septiembre de 2023.

¹⁵ LÓPEZ SINISTERRA,O.(2017)."Reincidencia, reintegración social y medios de comunicación". TFM,Universidad de Panamá.435-447 pp.

Se considera que un menor infractor es reincidente cuando tiene dos o más medidas judiciales, con una condición cautelar o firme. En el análisis de este apartado, vamos a tener en cuenta una exploración¹⁶ elaborada por profesionales en un centro de Internamiento de Menores de Madrid durante el año 2007, donde el número total de jóvenes infractores era de 208. Para ello se utilizó de nuevo la herramienta “*El Inventario de Gestión e Intervención para Jóvenes*” de Hoge y Andrews, 2003¹⁷ para constatar su número de reincidencia junto con las circunstancias sociales y personales que les rodean a la hora de reintegrarse en la sociedad. Bajo ese criterio de análisis, nos permite observar como de los 208 jóvenes han reincidido 56. De esta manera, llegamos a la conclusión de que tanto los programas de reintegración como las técnicas que se aplican a la hora de interponer las medidas judiciales y extrajudiciales a los internos jóvenes en nuestra sociedad, el entorno y las circunstancias que rodean al mismo serán igual de esenciales para su regreso. Por ello, habrá que prevenir y garantizar una protección al menor o si ha cumplido la mayoría de edad, una estabilidad en su nuevo contacto con la sociedad.

2.5. RASGOS DE CONDUCTA

No nos cabe olvidar en todo este análisis que un factor importante será su rasgo personal¹⁸. Por ello nos encontramos con que la inmensa mayoría de los jóvenes que se encuentran en esas situaciones, poseen una autoestima baja, inestabilidad emocional, dificultad para la comunicación con otros, falta de ilusión y desequilibrio. Todos estos rasgos personales enumerados hará que los jóvenes en pleno desarrollo frecuenten una tendencia a padecer depresión, consumo de drogas para evadirse de la realidad y uno esencial será el de cometer delitos poniéndose siempre él en situación de riesgo con el fin de considerarse importantes o de ser el centro de atención, así como el impulso del joven que está desarrollando su madurez y su personalidad del hecho de realizar acciones solamente con el fin de disfrutar "el aquí y ahora". La desconfianza hacia las personas en general, también será un dato importante a la hora de hablar de los rasgos personales del menor infractor debido a su rechazo a la

¹⁶ GRAÑA GÓMEZ,J.,GARRIDO GENOVÉS,V.,GONZÁLEZ CIEZA,L.(2007)."Evaluación de las características delictivas de Menores Infractores de la Comunidad de Madrid y su Influencia en la Planificación del Tratamiento ".*Psicopatología Clínica Legal y Forense*, Vol.7, 7-18 pp.

¹⁷ CUERVO GÓMEZ,K.,LIDÓN VILLANUEVA,B.,PÉREZ CASTILLO,J.(2006)."Riesgo de Reincidencia y Evolución, a través del inventario de IGI-J en una población de Menores Infractores". *Revista Internacional de Sociología* n.9.Universidad de Madrid.Disponible en la web: [Vista de Riesgo de reincidencia y evolución, a través del inventario IGI-J en una población de menores infractores | Revista Internacional de Sociología \(csic.es\)](http://www.csic.es/riesgo/), última consulta 05/06/2024

¹⁸ GALLEGOS CALVO,S.(2007)."Evolución de la Intervención con Menores Infractores ".*Revista Reeducación y Reinserción del Menor Infractor*: 4-6pp

autoridad. En definitiva, en este apartado hemos podido destacar la figura del menor infractor en la sociedad. Por ello, hemos estudiado los distintos factores de riesgo con la finalidad de entender y de conocer el origen o la consecuencia de ese tipo de comportamiento delictivo en los jóvenes que están en pleno crecimiento y cómo afecta esas circunstancias en un periodo tan crucial para el ser humano. Además de comprender el factor que derivó a ese comportamiento, a través de las unidades de observación obtenemos un perfil completo de como es el menor infractor, y qué tipo de actuaciones y manera de actuar tiene en nuestra sociedad. Conocer todo el perfil del menor infractor así como las causas que lo rodean y sus motivaciones permitirá a la sociedad realizar un sistema que se pueda adaptar a sus necesidades con la finalidad de ofrecerle ayuda en su reeducación. Por ello, como veremos en el siguiente apartado del trabajo, habrá un marco jurídico especializado en su intervención.

3. MARCO JURÍDICO

Nuestra sociedad presenta un marco normativo para las diferentes situaciones que se le plantean. Es por eso que en el presente epígrafe del trabajo mencionaremos en primer lugar, la importancia del Derecho Internacional que ha tenido en la materia de la justicia juvenil, observando todos los derechos y sus garantías para realizar un proceso justo. Este nos servirá de base, para analizar la normativa legal que establece nuestro ordenamiento jurídico a nivel estatal, y cómo ha evolucionado el entendimiento y comprensión del mismo a lo largo de los años. En los últimos epígrafes contaremos con los diferentes agentes jurídicos u operadores judiciales que serán figuras esenciales durante todo el proceso y las medidas que actualmente se interponen a los menores infractores, tras el hecho delictivo.

3.1. ANTECEDENTES SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN LA JUSTICIA JUVENIL DESDE EL PLANO INTERNACIONAL

A la hora de llevar a cabo la responsabilidad penal del menor y realizar un proceso en la delincuencia juvenil totalmente justo, tendremos que mencionar y destacar cuáles son sus derechos dentro del sistema. No obstante, este grupo de derechos que posee el menor actualmente, es debido a una serie de herramientas internacionales que se han ido desarrollando a lo largo de la historia. De esta manera, parece razonable analizar cuál ha sido el proceso que ha seguido esta evolución.

Tras el paso de la I Guerra Mundial, la posición de los menores, se encuentra en una situación totalmente desamparada y marginal debido a toda la situación que se encuentra la sociedad. Es por eso, que en 1924, se crea la primera Declaración sobre los Derechos del Niño conocida hasta el momento, cuya denominación fue la Declaración de Ginebra. Este fue el inicio, de darle importancia a los niños reflejando su condición de vulnerabilidad, cuyo objetivo y publicidad se centraba en que ellos serían la esperanza y el futuro para poder reconstruir de nuevo a la civilización. Si bien, es cierto que el concepto de derecho del niño tal y como la conocemos hoy en día no se entendía de la misma manera, fue un paso a todo lo que vino detrás. El 20 de noviembre de 1959, después de más de 30 años de la creación de la Declaración de Ginebra, la Asamblea General de las Naciones Unidas, realiza una nueva Declaración de los Derechos del Niño. Esta nueva resolución, volvía a reflejar la importancia de los niños en nuestra sociedad, siendo la misma mucho más consolidada que la anterior, en ella se tenía el concepto de que el menor necesitaba una protección ante el sistema jurídico y las situaciones que hacía frente, sin embargo, aún no se acercaba al concepto y la finalidad actual. De esta manera, se le garantizó una diversidad más amplia de derechos junto con una estructura más organizada. Esta nueva idea, a pesar de no tener la fuerza que se quería llegar a conseguir, tuvo una gran repercusión, iniciándose una nueva filosofía sobre la idea de los derechos que tenían que tener los niños en nuestra sociedad, y sobre todo ante la justicia.¹⁹ Este movimiento filosófico tuvo tanto impacto a nivel internacional, que se empezó a desarrollar y a pensar en cómo tendría que intervenir la justicia para proporcionar al menor una situación justa en los diferentes Estados, de manera genérica, más allá de lo que hasta ahora se conocía.

Fue así cuando se desarrolló una de las primeras guías, bajo el nombre de las Reglas Beijing²⁰ en 1985, proporcionando instrumentos principales cuyo objetivo consistió en establecer una serie de pautas para administrar de manera genérica la justicia juvenil, dado a que hasta el momento cada estado administraba y regulaba la intervención con menores de manera distinta. La especialización de estas Reglas, será proporcionar a la justicia una protección²¹ a los menores que intervienen en los procesos judiciales. En el artículo 4 de la propia resolución se destaca: ‘‘En los sistemas jurídicos que reconocan el concepto de mayoría de

¹⁹BERNUZ BENEITEZ,M.J.(1999).*De la Protección de la Infancia a la Prevención de la Delincuencia*. Zaragoza. El Justicia de Aragón, 1999,n.º 31-48 pp.

²⁰ REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA DE MENORES “REGLAS DE BEIJING”.Resolución 40/33, 29 de noviembre de 1985 .

²¹.DIAZ-MUÑOZ BAGOLINI,A.F.(2013).“Reglas de Beijing, su aplicación en el marco de las leyes 19.970 y 20.084”.*Revista de estudios de la justicia*.n.19. 207-214 pp.

edad penal con respecto a los menores, su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana habida cuenta de las circunstancias que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual." De esta manera, se empieza a mencionar esa consideración de la edad a la hora de intervenir con menores y de iniciar un proceso para determinar una medida judicial.

Además, en los artículos 10 y siguientes se determina la obligación de contar con una preparación a los operadores jurídicos, es decir, a los profesionales que van a intervenir durante el proceso, tanto a los policías que llevan a cabo la detención del menor, como hasta a los magistrados y fiscales, será esencial una preparación especializada para cualquier intervención con menores, dado a que estos no tienen las mismas capacidades y manera de compresión como la de un adulto, es por ello, que para no generar traumas o injusticias, se ofrece esta necesidad de imponer una serie de pautas.²²

Hasta el momento, solamente existían una serie de reglas, para saber qué hacer en las situaciones cuando la justicia interviene con un menor, o cuando se encontraba en una situación difícil. Es entonces, mediante la creación de la Convención de los Derechos del Niño en 1989, cuando esas pautas, pasan a ser derechos y principios, significando de esta manera, la vinculación de todos los Estados miembros que habían ratificado, y aceptado, la obligación a cumplir todo lo dispuesto en la misma. La Convención fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989. En ella, se puede observar, la nueva idea de que los menores, al contrario que años atrás, no es que supongan una obligación por parte del sistema de protegerlos, sino que además, son sujetos que poseen derechos. El término "poseer derechos" hace que se pueda reclamar y exigir dichos derechos en cualquier situación en la que se encuentre el menor.

No obstante, para que todos los Estados miembros que habían aceptado la resolución, cumplan con su obligación, y se pueda garantizar esos derechos y principios, en el artículo 43 de la propia Convención de los Derechos del Niño²³ contamos con el papel del Comité sobre los Derechos del Niño. Esta misma tendrá como objetivo que todos los países que han ratificado en el Convenio mencionado, cumplan con las obligaciones acordadas en el mismo. Por eso será importante tenerlo en cuenta. Está formado por un grupo de especialistas en la materia de infancia y adolescencia, donde serán los responsables y encargados de que se cumpla todo por parte de los países firmantes y de tener un total de 26 Observaciones

²² SANTA EUGENIA,E.C.(2023)."La Realización entre el Derecho a ser Oído y la Especialización de los Operadores Jurídicos en la Justicia Juvenil ``.Revista sobre la Infancia y la adolescencia 25. 19-33 pp.

²³ Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. (BOE núm. 313,de 31 de diciembre de 1990).

Generales, expresando la importancia de los principios generales, véanse en los artículos 2, 3, 6 y 12, así como los fundamentales 37 y 40 de la Convención para su funcionamiento.

Fue un paso muy importante, en cuanto a la materia de la justicia juvenil, ya que se abordaron qué tipo de derechos tenía que tener el menor, y cuál era su protección, asegurándose que todos los Estados miembros ratificantes, por fin, estuvieran vinculados para su aplicación.²⁴ Algunos de los derechos esenciales, a la hora de cualquier proceso judicial con el menor de edad, serán el interés superior del menor y el derecho de ser oído, como veremos a continuación.

3.1.1. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR

Estos instrumentos internacionales impusieron una base con una estructura para seguir. Finalmente se dió nombre y se formalizó como principio fundamental: el interés superior del menor o "*child friendly justice*"²⁵, esto significó un gran avance internacional al tratarse de un principio, todos los Estados Miembros, tendrán la obligación de cumplirlo, ya no será una mera regla como la mencionada anteriormente. Su objetivo consistirá en la creación de una justicia adaptada para los menores, pero irá más allá de lo que su propio nombre indica o conocíamos hasta el momento.²⁶

El Interés Superior del Menor viene reflejado actualmente como un concepto triple: Es un Derecho Fundamental reconocido a todos los menores, es un Principio y una Norma de procedimiento. Viene recogido en la propia Convención del Niño en su artículo 3, en las Naciones Unidas y en el Comité del Niño con sus Observaciones Generales No.24, en ella encontramos un apartado dedicado al “*interés superior del menor*” para cualquier tipo de proceso judicial llevado a cabo. Este principio fundamental, tiene como objetivo el hecho de que se considere al menor en todos los procedimientos judiciales llevados a cabo como primordial independientemente del suceso o los sujetos que intervengan en la situación. El bienestar y la protección del mismo prevalecerá por encima de todas las circunstancias que supongan en el proceso. Se velará para garantizar su desarrollo integral y vida digna, teniendo en cuenta todos los operadores jurídicos que deberán de intervenir en el proceso.

²⁴ PASTOR SELLER,E.,PRADO CONDE,S.,MORAÑA BOULLOSA,A.(2018)."Impacto de la Convención sobre los Derechos del niño en los Estados de Argentina, Brasil, Chile, España y Uruguay.". *Revista Prisma Social*.n.23, 66-100 pp.

²⁵ Vid. COMITÉ DE MINISTROS DEL CONSEJO DE EUROPA. *Guidelines of the Committee of Ministers of the Council of Europe on child-friendly justice*, Council of Europe,Strasbourg 2011, p.17.

²⁶ RAVETLLAT BALLESTÉ,I.(2012)." El interés superior del niño: concepto y delimitación del término". *Revista jurídica Educatio*. Vol. 30 n.2, pp.89-108.

La relevancia del interés superior del menor, no está enfocada únicamente en la especialización que tienen todos los sujetos presentes para tratar con los menores, sino en la creación de un escenario donde el sistema se involucre en la importancia de lo que es mejor para el mismo.

3.1.2. EL DERECHO DE SER OÍDO

Uno de los derechos del niño más importantes y esenciales para llevar a cabo un proceso, será el derecho de ser oído. Dicha intervención deberá de ser obligatoria en todos los actos judiciales que se lleven a cabo, donde sea primordial el interés superior del menor, tanto en los procesos civiles, administrativos, penales etc. Lo encontramos contemplado internacionalmente en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y en el Comité en su Observación General No.12.

De esta manera, en los procesos penales de ámbito nacional se deberá de tener en cuenta siempre y cuando el menor sea mayor de 14 años, ya que sino no se prevé la aplicación de la LORPM y por lo tanto no es imputable a efectos de ley. Sin embargo, en nuestro ordenamiento jurídico, en el ámbito civil en su artículo 92.6 se prevé el derecho de ser oido del menor. La edad mínima para la intervención de ser escuchado el menor será de 12 años, esta objeción de edad puede variar en virtud de un análisis de capacidad cognitiva y desarrollo del mismo. La intervención del menor en los procesos judiciales de ser escuchado consistirá en tener un tiempo determinado a lo largo del proceso, el cual deberá de realizarse durante toda su duración de manera privada, es decir sin audiencia pública²⁷, en que se les escuche la opinión que han podido formar sobre todo lo que ha sucedido y contemplado durante las sesiones, observando de esta manera, como ve él las cosas y lo que sucedió. Este derecho será esencial ya que ha permitido analizar la figura del menor, a la hora de interponer condenas u otro tipo de situaciones en las distintas jurisdicciones dentro del sistema legal, en que aunque aparentemente figuren los mismos hechos, esto no da a lugar a una misma respuesta por parte de los operadores judiciales²⁸. Además, cabe destacar, que no se limita simplemente al tiempo determinado de ser oido, sino en permitirle al mismo, el derecho de formar una opinión personal²⁹, sobre los hechos, para poder expresarse de manera adecuada

²⁷Artículo 35 sobre los Asistentes y no publicidad de la audiencia de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. (BOE núm. 11, del 13 de enero 2000).

²⁸ BERNUZ BENEITEZ,M.J.(2015)."El derecho a ser escuchado". *Revista de Filosofía del Derecho y derechos humanos*, .n.33, pp 67-98.

²⁹ STS 3299/2021, Tribunal Supremo. Sala de lo Civil, Madrid.

en el tiempo ofrecido. Esta puesta en práctica de los derechos mencionados, se formalizó de manera detallada a raíz de las cuestiones planteadas de las que se tuvo que hacer frente el propio Tribunal de los Derechos Humanos de la Unión Europea. Un caso que marcó esta distinción y avance en la normativa en la creación y vigilancia del Comité sobre los Derechos del Niño, fue en 1999 con los Niños de Liverpool. La finalidad de estos principios será la apreciación de las necesidades y garantías en los procesos donde se interviene con menores protegiendo el escenario en todo momento por su vulnerabilidad.

Para concluir, este apartado con todos los derechos sobre el niño en la justicia juvenil o en cualquier intervención que tenga el menor con la justicia, será esencial destacar la influencia de estos instrumentos internacionales a nivel estatal en nuestro país. En 2015, se modificó una serie de conceptos sobre el derecho del interés superior del menor y el derecho de ser oído, en la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio³⁰, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Esto abrió paso, para determinar la importancia del escenario adecuado para el proceso del menor, y sobre todo el derecho de permitirle la formación de una opinión, que hasta antes no se tenía en cuenta ese concepto en la propia normativa. Es por ello, que a continuación analizaremos toda la responsabilidad penal del menor, a nivel nacional y la evolución de la misma, tras haber mencionado la aportación del Derecho Internacional.

3.2. RESPONSABILIDAD PENAL DEL MENOR A NIVEL ESTATAL

La responsabilidad penal del menor infractor en España, ha tenido también una evolución a lo largo de la historia tanto por el cambio del contexto social como el jurídico y la valoración del mismo en los últimos 50 años.³¹ Gran parte de esta evolución, ha sido gracias a las herramientas que el Derecho Internacional, como hemos mencionado, interpuso para todos los Estados Miembros.

De esta forma, será interesante destacar este proceso, ya que la delincuencia juvenil se lleva a cabo mediante un proceso especial a diferencia del proceso penal en los adultos y la misma carecía de la protección que hoy en día nos parece totalmente indispensable para que un proceso sea totalmente válido. El concepto de menor infractor, no es el mismo que tenemos

³⁰ El artículo modificado fue el 9 de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia.

³¹ ABAD DE LA FUENTE,C.(2018) "La Responsabilidad Penal del Menor "TFM, Universidad de Alcalá, 5-20 pp

actualmente, al que se tenía hace unos años atrás en nuestro ordenamiento jurídico, por tanto, habrá que mencionar esa evolución³² que ha habido en el propio sistema de lo que hoy conocemos como responsabilidad penal del menor a nivel nacional.

Comenzando por la Ley sobre Tribunales Tutelares de Menores³³, del 11 de junio de 1948, el objeto y la finalidad de esta ley, será conceder a unos organismos propios de la Administración, el conocimiento de la delincuencia juvenil y todo el proceso del mismo. La diferencia que podemos encontrar con esta ley, es que el concepto de delincuencia juvenil era muy amplio y llevaba a dar una serie de respuestas y soluciones semejantes, sin evaluar y analizar cada situación concreta. Lo que llevaba a un sistema poco eficaz. No obstante, a partir de la entrada en vigor de la Constitución de 1978, mediante la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial(LOPJ), se inició una transformación jurídica, con el fin de garantizar la tutela judicial efectiva(Art.24 CE), a todos los ciudadanos de España, se inició ese mismo derecho abriendose los Juzgados de Menores especialmente para la delincuencia juvenil, y su acceso a la misma para poder defenderse. Estas leyes, fueron uno de los inicios de llevar a cabo una responsabilidad penal del menor, mediante un proceso especial, que no fuera el ordinario como al de los adultos, solo que aún no se podía llegar a denominar como un proceso seguro para el propio menor, ya que al no concretar la figura del mismo en el propio CP, no se cumplía la normativa fundamental que conocemos hoy en día para los menores.

Tras la reforma³⁴ del propio Código Penal en 1995, el menor infractor queda limitado por el factor de la edad. Por lo que ya no se encontrará como un concepto abstracto o amplio.

Se determina que la mayoría de edad, se alcanza obtenido los 18 años(Artículo 19 CP), por lo que los menores de 14 a 17 años, deberán de someterse mediante el cauce de un proceso especial. Este proceso especial del menor, actualmente viene determinado bajo la Ley Orgánica 5/2000 en su artículo 1, el menor de edad infractor de 14 a 17 años. El objetivo de este sistema punitivo consistirá en establecer en la delincuencia juvenil, un castigo debido a su conducta ilícita tipificada por un delito en el CP, mediante una educación y reforzando a la vez la protección en todo momento del menor a lo largo de todo el proceso llevado a cabo. Para ello se deberá de respetar en todo momento los Derechos Fundamentales del Niño, recogidos en la Convención del Niño 1989 y la regulación de la Constitución de

³²GÓMEZ RIVERO, M.C.(2007). *Comentarios a la Ley penal del menor*. Editores Iustel, España. 48-60 pp.

³³Texto Refundido de la Legislación sobre Tribunales Tutelares de Menores y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto de 11 de junio de 1948. (BOE núm. 66, de 18 de marzo de 1991).

³⁴ GONZÁLEZ PASTOR,C.P.(2004)."Principales novedades de la reforma del Código Penal de 1995". *Revista de derecho penal, procesal y penitenciario*.1. 18-29 pp.

1978(Artículo 1.2 LORPM).

Este sistema de responsabilidad penal del menor, destacó por no olvidar el tratamiento del sistema con menores, personas vulnerables, y su protección deberá de ser algo esencial del proceso. De esta manera, habrá una serie de diferencias esenciales en el sistema punitivo de los menores en comparación con el de los adultos, empezando con que no habrá centros penitenciarios, sino centros de internamiento, donde las técnicas de educación, moralidad, y desarrollo personal, serán más numerosas con la atención de un equipo técnico especializado en menores. La idea de la aplicación del sistema mediante una educación y los medios³⁵ para la misma, viene reforzada, en que durante este proceso, los menores no reciben penas, sino medidas judiciales y extrajudiciales interpuestas por el propio Juez de menores, así lo recoge el propio artículo 7 LORPM.

Por último, es necesario mencionar la diferencia de edad en los menores en este proceso, dado a que en el artículo 3 del mismo, no entran los menores de 14 años. La ley entiende que el proceso de responsabilidad penal en estos menores, se deberá de realizar a cargo de los progenitores, o educadores sin olvidar la responsabilidad civil. Por lo que no serán condenados en ningún momento. A pesar, de ser una transformación jurídica-legal del sistema punitivo en el ámbito de los menores infractores, por respetar la infancia y los derechos del niño, contamos con numerosas reformas en los últimos años³⁶, proporcionando nuevos factores y circunstancias a tener en cuenta, algo que parece lógico debido al cambio social que estamos experimentando.

La primera reforma que se originó, fue mediante la Ley Orgánica del 7/2000, en ella se pretendía reformar los artículos concretamente 7 y 8 LORPM. Indicando que este proceso especial, donde solamente pueden acceder a él, los menores infractores menores de 18 años, en determinados delitos o circunstancias, se extienda hasta los 21 años. Con la protección y las garantías que el propio proceso desprende. Esto por ejemplo se quería llevar a cabo, sobretodo para los delitos de terrorismo. No obstante, dicha ley actualmente está derogada, por lo que los adultos de 21 años, ante la ley, deberán de someterse ante el CP, mediante un procedimiento procesal ordinario.

³⁵ BERNUZ BENEITEZ,M.J.(2021)." Emocionalización de la justicia de menores. Un análisis preliminar ``.Revista Polít.Crim. Vol. 16 N° 32, pp 588-610.

³⁶CEZÓN GONZÁLEZ,C.(2001). *La nueva Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores: Con las reformas introducidas en el articulado de las Leyes Orgánicas 7/2000 y 9/2009*. Editorial Boch, España. 109-130 pp.

Otra de las reformas a esta Ley de Responsabilidad del Menor importantes, será la Ley Orgánica 15/2003, según la cual se modifica el artículo 25 de la LORPM. El objetivo de esta modificación, es la capacidad de admitir como acusadores particulares a aquellas personas que se han visto directamente afectadas por el hecho que ha cometido un menor, sin restricciones. Esta modificación del artículo 25, dio paso a una evaluación de la propia ley, para mejorarla, como por ejemplo la reforma que se inició para analizar, y determinar los agentes como los letrados o el equipo técnico tenían que estar en contacto con el menor en todo momento durante el proceso. Cabe mencionar, lo que hemos destacado anteriormente, ante los cambios sociales, se debe de realizar revisiones y análisis continuos de las propias leyes, es por eso que en 2006³⁷, se llevó a cabo una reforma, para endurecer las medidas judiciales según la situación y el tipo de delito cometido por los jóvenes. Esta regulación en la Ley de Responsabilidad Penal del Menor 5/2000, asienta las bases para el resto de las comunidades autónomas de nuestro país. En concreto en Aragón, tenemos la Ley de Atención a la Infancia y la Adolescencia 12/2001, donde se vuelven a mencionar los derechos que hay que garantizar durante todo el proceso, así como la gestión administrativa que hay que seguir. Otro dato importante a destacar en comparación con el nivel estatal, es que aquí contamos actualmente con la figura del Justicia de Aragón³⁸, su función es defender los derechos de la ciudadanía, siendo estos entre ellos, los del menor. Esta institución que posee el Derecho Foral Aragonés, será una figura que únicamente no solamente velará por sus derechos, sino que se encargará de realizar visitas a los centros de menores, para observar de cerca la situación, recogiendo las quejas interpuestas por los jóvenes delincuentes, y elaborar un informe anual detallado con todo lo analizado.

Con el fin de llevar a cabo un proceso totalmente adecuado, se deberá de tener en cuenta todas estas características mencionadas anteriormente, tanto a nivel internacional, estatal y autonómico, realizando así un seguimiento y una aplicación eficaz en el proceso judicial del menor. No obstante, deberemos de mencionar en este proceso la intervención de los distintos operadores jurídicos, tal y como observaremos en el siguiente apartado.

³⁷ SÁNCHEZ GARCÍA DE PAZ,I.(2008)."La reforma de la ley penal del menor por la LO 8/2006 ``.Revista Jurídica de Castilla y León.Nº 15. 13-35 pp.

³⁸ Artículo 59, de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.(BOE.núm.97 del 23 de abril de 2007).

3.3. AGENTES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO

El proceso penal llevado a cabo por los menores infractores, se caracteriza por su peculiaridad respecto a otros sistemas penales de nuestro ordenamiento jurídico. En consecuencia, las figuras que van a formar parte durante todo el proceso, serán esenciales tanto por su función como por su representación en los menores, al ser un proceso donde estamos constantemente tratando con personas vulnerables. Su papel, deberá de desarrollarse basándose en la coordinación y en el carácter consensuado, para la toma de decisiones que afectarán a los jóvenes.

3.3.1. MINISTERIO FISCAL

El papel del Ministerio Fiscal se regula en su propio Estatuto Orgánico³⁹ y en la Constitución Española, en su artículo 124.2, donde se establece como la figura principal en salvaguardar los intereses públicos del Estado, en los procesos penales con el fin de proteger la sociedad y el bien común. La presencia del Ministerio Fiscal, ganará más protagonismo del mencionado, dado a que en los procesos donde intervengan menores, su función será proteger al menor en todo momento⁴⁰. El ejercicio de su papel vendrá dado, tanto en los procesos familiares, como en los de justicia juvenil, ante los Juzgados de Menores. En estos últimos, lo encontramos en la normativa de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor 5/2000. Según su artículo 6, refleja las funciones específicas que deberá de llevar a cabo el Ministerio Fiscal, a lo largo de todo el proceso. Su competencia principal será defender los derechos de los menores, según los cuales quedan reconocidos por las leyes, que garantizan su protección durante todo el proceso(Artículo 1 LORPM), vigilar las actuaciones que deban efectuarse en el interés del menor, realizar la Investigación como órgano instructor en este proceso, así como observar las garantías del procedimiento, actuaciones necesarias como la propia participación del menor cuando se requiera.

De esta manera, algunos de estos derechos que deberá el Ministerio Fiscal de proteger, y de tener en consideración, será de conservar el interés superior del menor, y de ser escuchado

³⁹ Artículo 1 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.(BOE núm 11, de 13 de enero 1982).

⁴⁰ PANTOJA GARCÍA,F.(2008)."El fiscal como defensor del menor (La posición del menor ante la ley a través de la defensa que del menor ejerce el Ministerio Fiscal)". *Revista Sociedad Española de Psiquiatría y Psicoterapia del Niño y del Adolescente*.Nº.17, 73-89 pp. Disponible en la web: [25076 SOC. ESP. PSIQ Cuader 19- \(sepypna.com\)](http://25076.SOC.ESP.PSIQ.Cuader19-(sepypna.com)), (Última consulta 29/06/2024).

durante el proceso, como un Derecho Fundamental. Además, la función del Ministerio Fiscal, en el proceso penal de los menores no se limitará únicamente a las órdenes del Juez Instructor, y a su comparecencia en el Juicio mediante acusación particular, sino que su papel estará presente desde el inicio hasta el final del proceso, adquiriendo la competencia como órgano instructor⁴¹. Esta es una de las grandes diferencias que podemos observar de otros procesos penales. Lo encontramos en el artículo 23 de la LORPM, donde se menciona y se refleja ese papel de instrucción que tiene en estos procesos especiales. Ha supuesto un gran paso hacia la comprensión de la figura del Ministerio Fiscal en el sistema jurídico español, no solamente por el papel que le corresponde en este tipo de procesos, sino por ayudar a comprender el criterio de ampliación de competencias, mediante un principio más orbitalio⁴², dotando de cierto modo el ejercicio de órgano decisorio.

3.3.2. EQUIPO TÉCNICO

El siguiente agente viene mencionado en la propia Ley de Responsabilidad del Menor. Su deber e intervención a lo largo del proceso será esencial, tanto de seguir y realizar el expediente del menor como de ejecutar de manera adecuada las medidas interpuestas por la sentencia, este sujeto se denominará como "el Equipo Técnico". Consta de una intervención multidisciplinar, esto es así, dado a que su organización estará llena de profesionales cada uno con una especialidad concreta: Educadores, psicólogos y esencialmente con trabajadores sociales, proporcionados por los servicios sociales comunes de cada Gobierno. En Aragón, tenemos el instituto de servicios sociales, para llevar los temas en donde se necesite dicha intervención a los menores "el IASS".

La participación del equipo técnico se considera una pieza imprescindible, para llegar a los objetivos principales del proceso penal de los menores. La finalidad del mismo será conseguir mediante las diferentes medidas sancionadoras-educativas(Artículo 7 LORPM), garantizar la responsabilidad penal del menor. Se encargará no solamente de seguir todo el proceso desde su inicio⁴³ hasta el cumplimiento de una manera idónea de las medidas interpuestas por el Juez, sino de acompañar a los menores en todo momento, y junto con el Ministerio Fiscal proporcionar mediante la elaboración de un informe un estudio detallado del contexto social,

⁴¹ GAYÁN DIEZ,R.(2020)."El Papel del Ministerio Fiscal en la Justicia de Menores ".*TFG*, Universidad de Salamanca,44-57 pp.

⁴² VALLESPÍN PÉREZ,D.(2003).*Manual de derecho procesal penal*. Edición Atelier, España. 170-180 pp.

⁴³ AMPARO POZO,M.GALVÁN MUÑOZ,E.,AMADOR ARNEDO DEL VALLE,A.(2018)."El Proceso de Trabajo Coordinado entre el Equipo Educativo y el Equipo Técnico en la Ejecución de Medidas Judiciales de Internamiento ".*Revista de Educación Social*,Nº26. 1-9 pp.

personales y cualquier otra circunstancia que sirva a la hora de interponer una medida(Art.27 LORPM). Este sujeto, tendrá la total confianza por parte de los demás miembros del proceso, y será importante, ya que será quién más cerca esté y conozca de la situación del menor, a la hora de determinar la interposición de una medida, así como de llevar el control del mismo.

3.3.3. ABOGADO EN LA JUSTICIA DE MENORES

Al igual que en el resto de los procesos de las distintas jurisdicciones, en la de los menores el derecho a la tutela efectiva para acceder a la misma, será un derecho fundamental recogido en el artículo 24.2 de la Constitución española vinculado al mismo tiempo irá el acceso a la justicia gratuita, y el derecho de obtener un abogado de oficio tal y como se prevé en su artículo 199. En el proceso de la delincuencia juvenil, este factor será importante recordarlo ya que estamos ante menores, que será necesario la figura del abogado en todo momento. De esta manera, a la hora de mencionar las tareas que tiene que llevar un letrado como representante de un menor cabe recalcar varias condiciones y circunstancias que en comparación con la defensa de los adultos, no se tiene tanto en cuenta o tan presentes.

Por un lado, observar las condiciones cognitivas y las actitudes de personalidad⁴⁴ del menor en la relación de abogado y cliente. Durante el proceso, habrá que destacar que al tratar con adolescentes menores de edad, sus capacidades de entender lo que está pasando en todo momento pueden reducirse en comparación con las de un adulto, de la misma manera, podrán presentar características de déficit de atención o himperatismo durante la vista, que serán importantes tenerlas en cuenta, lo que hará que la tarea del abogado no se limite simplemente a la propia representación del mismo. Su función principal será, darle a conocer en todo momento lo que está sucediendo, detalladamente para que el menor, entienda en la medida de lo posible cada cosa. El choque que tiene cualquier ciudadano con la administración es bastante compleja y confusa, a la hora de comunicarse directamente con la Justicia⁴⁵, por lo que será recomendable que como abogado del menor, hacerle una serie de explicaciones antes de encontrarse con una situación así. Otra tarea que tienen que hacer frente los abogados de los menores, aparte de salvaguardar fuera del proceso, es decir, en su relación entre profesional y cliente, su protección en todo momento, será ganarse la confianza del mismo.

⁴⁴ FERNÁNDEZ MOLINA,E.(2013)."Una aproximación a la figura del abogado en la justicia de menores ".*Cuadernos de política criminal*, 109 (II). 217-242 pp

⁴⁵ PÉREZ JIMÉNEZ,F.,BECERRA MUÑOZ,J.,AGUILAR CONDE,A.(2018)."Cómo perciben los menores infractores la justicia que se les aplica: un acercamiento desde la justicia procedural". *Revista Española Investigación Criminológica*.Nº 16. 1-27 pp.

Estamos tratando ante adolescentes, que están pasando por una fase de desarrollo de la personalidad, y normalmente no se fían del entorno en donde se encuentran.

De esta manera, la especialización a la hora de realizar todo este proceso junto con sus operadores judiciales, será esencial pero también habrá que tener en cuenta los principios y derechos que tiene el menor frente al sistema, por el hecho de ser un niño menor de edad. Una vez analizado, todo el marco jurídico que se llevará a cabo para los menores infractores, empleando las herramientas y mecanismos adecuados, tendremos que observar ante qué tipo de medidas cumplirán parte de su responsabilidad penal, por el acto cometido. A continuación, en el siguiente apartado reflejarán algunas de estas medidas detalladamente.

3.4. MEDIDAS APLICABLES DE IMPOSICIÓN

El objetivo fundamental de la Ley de Responsabilidad Penal del Menor será interponer una serie de medidas judiciales y extrajudiciales⁴⁶ a los menores infractores de carácter preventivas-especiales, orientadas a su reinserción y al interés superior del menor en todo momento para su desarrollo. Es por eso, que a pesar de la ausencia de penas o de la privación de la libertad en un centro penitenciario, encontramos en su artículo 7, una numeración de 15 de las posibles medidas que se pueden dar en cada caso concreto teniendo en cuenta las circunstancias que rodean al joven y la flexibilidad de las mismas. Estas posibles medidas que se podrán interponer al delincuente juvenil, podrán ser desde privativas de libertad, hasta simples amonestaciones dictadas directamente por el Juez de Menores. A continuación, desarrollaremos en qué consisten algunas de estas medidas mencionadas, tal y como se menciona en su propia regulación.

3.4.1. MEDIDAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD: INTERNAMIENTOS

En cuanto a la primera sección, nos encontramos con las medidas interpuestas con el fin de ingresar en un centro de internamiento. Este internamiento que se les ofrece a los menores infractores de edad, está pensado lo máximo posible para no perjudicar a su desarrollo, reduciendo el tiempo de aislamiento⁴⁷, que les llevaría el hecho de estar en un centro penitenciario sin la ayuda de un equipo técnico proporcionado por el propio Gobierno con el

⁴⁶ Artículo 19 sobre el sobreseimiento del expediente por conciliación o reparación entre el menor y la víctima de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. (BOE núm. 1, del 13 de enero 2000).

⁴⁷ BERNUZ BENEITEX,M.J.(2014)."Las posibilidades de la Justicia Restaurativa en la Justicia de Menores (Española)".*Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*.14-16pp

fin de ayudar en una educación exhaustiva para su reinserción y visión de la realidad, donde aquí en cambio sí que contarán con la organización de ese personal especializado. Actualmente existen tres tipos de internamiento generales en dichos centros y uno más que consistirá en un internamiento terapéutico que servirá e irá vinculado al resto de los mencionados, tal y como podemos observar en el siguiente cuadro.

TIPOS DE REGÍMENES EN EL INTERNAMIENTO EN MENORES

1)Régimen Cerrado	2)Régimen Semiabierto	3)Régimen Abierto
<ul style="list-style-type: none"> -Menores que han cometido delitos graves. -Residirá dentro del centro y llevará a cabo las actividades PIEM, y otras del propio centro. -Formación escolar obligatoria. 	<ul style="list-style-type: none"> -Delitos menos restrictivos. -Residirán dentro y fuera del centro. -Posibilidad de desempeñar actividades formativas y educativas fuera del centro. 	<ul style="list-style-type: none"> -Llevarán a cabo todas las actividades del PIEM en el medio abierto. -Solamente regresarán al centro para pasar la noche.

Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos extraídos de la Ley de Responsabilidad Penal del Menor. Título II de las Medidas, Artículo 7 apartados a), b), c).*

Tras un análisis del propio artículo 7 de la LORPM, se puede observar en la propia tabla, como el menor infractor tendrá una serie de características más restrictivas dependiendo del régimen de internamiento que se le haya impuesto. Lo que determinará las actividades y su evolución. Por ello, en el régimen cerrado nos encontramos con menores que han cometido delitos graves, o que dicha medida es necesaria para su proceso de reinserción en la sociedad. Estos menores, en estas medidas no podrán salir en ningún momento del centro de internamiento, lo que significará que deberán desarrollar todas las actividades en el propio recinto, tanto las que estén programadas en su PIEM, como su formación escolar obligatoria, si tienen menos de 16 años. Este modelo de medida, será totalmente distinto al resto, dado a que nos encontramos con el semiabierto, donde permiten y tienen la posibilidad de desarrollar sus actividades dentro y fuera del centro, siempre y cuando sea beneficioso para su desarrollo, y no tengan ningún tipo de sanción. La otra medida diferente a la primera mencionada, será el centro de internamiento con régimen abierto, se tendrá un control sobre

los menores, teniendo en cuenta todas las actividades que deberán de realizar tal y como pondrá en su PIEM, no obstante se desarrollarán fuera del centro, siendo el único momento donde residan y vuelvan al centro, por la noche. Todo este tipo de medidas, a pesar de sus diferencias para desarrollar las actividades y el proceso de reinserción del menor, serán idénticas en cuanto a que deberán de regirse por las actividades interpuestas en el propio Programa de Intervención de Medida del Menor, como veremos más tarde. Además, en el siguiente apartado del mismo artículo 7, se hace mención al Internamiento Terapéutico. Este tipo de reclusión, irá totalmente unido al desarrollo de las actividades que deberán de realizar el equipo técnico, para evaluar y llevar un control en los menores infractores, observando cómo van yendo dentro de la medida interpuesta por su conducta, así de las distintas circunstancias de cada uno de ellos. Consistirá en la intervención educativa y psicológica que desempeñará el equipo técnico con los internos.

3.4.2. MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD

Al contrario que las anteriores, nos encontramos con un número más extenso. Estas medidas que no son privativas de libertad⁴⁸, podrán ir acompañadas de las anteriores cuando estén en alguno de este tipo de situaciones, o en aquellas que puedan salir fuera del centro interno, como los regímenes semiabiertos o abiertos. Se compone de un total de 6 medidas destacando de esta manera la más comunes como *la libertad vigilada, las prestaciones en beneficio de la comunidad y la realización de tareas socioeducativas*.⁴⁹ Además, de la intervención de un tratamiento ambulatorio de salud mental, cuando haya consumo de drogas de por medio y sea esencial para el desarrollo y educación del menor, así como la convivencia con un familiar y permanecer en el domicilio los fines de semana.

3.4.3. MEDIDAS INTERPUESTAS DE MANERA DIRECTA

La interposición de estas medidas de manera directa por el propio Juez o a solicitud de parte del Fiscal, vendrá dadas cuando se consideré debido a la situación expuesta o como una medida cautelar con el fin de evitar riesgos. Analizando dichas medidas, podrán ir desde meras *amonestaciones* por parte del Juez al menor, para hacerle comprender la gravedad de

⁴⁸ Las Medidas No Privativas de Libertad, serán aquellas recogidas en el propio Artículo 7 de la Ley de Responsabilidad Penal del Menor, en sus apartados f),g),h),k),l).

⁴⁹ BLANCO BAREA,J.A.(2008)."Responsabilidad Penal del Menor: Principios y Medidas Judiciales aplicables en el Derecho penal español".*Revista de estudios jurídicos* nº 8,2-28 pp.

su conducta delictiva y que no lo vuelva a cometer, esto se dará sobre todo en los delitos leves o lo que conocemos como una *orden de alejamiento durante el proceso* con la víctima o aquellos familiares que se determine(Artículo 7.1.i) LORPM).

Estas medidas mencionadas, podrán ir acompañadas de medidas cautelares tal y como se recoge en la Ley de Responsabilidad del Menor en su artículo 28, y también de medidas extrajudiciales cuando sea necesario a solicitud del Ministerio Fiscal o del Juez de Menores.

En resumen, a través del análisis profundo del marco legislativo que representa la justicia juvenil en nuestro ordenamiento jurídico, se puede observar como ha habido una evolución del proceso hasta llegar a la actual Ley de Responsabilidad Penal del Menor, junto con una serie de reformas, que garantizan ese sistema adecuado del menor.Será fundamental, para el propio proceso mencionar los Derechos y principios del niño para su protección e interposición de las medidas pertinentes a través de los instrumentos Internacionales.

Con todo esto, llegaremos al cumplimiento de esa medida interpuesta, en concreto con la de Internamiento semiabierto, que es la más habitual en los menores. El análisis y el deseo de la reinserción de los menores en el centro, se tratará a lo largo del último epígrafe.

4. LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO CON RÉGIMEN SEMIABIERTO

La finalidad del trabajo llevado a cabo es destacar el papel y las técnicas que tienen los centros de internamiento semi abiertos en la reinserción de los menores infractores. Es debido a ello, que en el último trayecto observaremos las investigaciones realizadas por parte de algunos educadores-sociales como Benedí Caballero y Aguelo Muñoz(EMA) de Zaragoza durante el año 2009⁵⁰, así como los datos que nos proporciona el Informe Anual del Justicia de Aragón del 2020⁵¹. En ellas se mencionan las características y funciones de este tipo de centros de internamiento, en concreto en el Centro de Internamiento de Menores de Juslibol, donde deberá permanecer el joven delincuente durante su proceso de reinserción. Analizaremos la organización y el personal que integra el propio centro y con el que el menor deberá de convivir y mantener contacto durante su estancia. Uno de los puntos esenciales a tratar en el mismo, será la función del equipo técnico, su figura será primordial durante todo el proceso y en el estudio llevado a cabo del menor, así como el acompañamiento y comprensión que proporcionará al mismo. Seguidamente, estos se encargarán de realizar un

⁵⁰ I.A.S.S. DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA GOBIERNO DE ARAGÓN.(2009).*La Intervención con los Menores de edad en Conflicto con la Ley Penal*. Zaragoza, 53-156 pp.

⁵¹ EL JUSTICIA DE ARAGÓN.(2021). *Informe Anual del Justicia sobre los Menores 2020*. 99-105 pp.

Programa de Intervención de Medida para cada joven, estableciendo las distintas técnicas educativas que deberán de seguir para su proyecto de reinserción como veremos a continuación.

4.1. CARACTERÍSTICAS Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO

El centro de internamiento consistirá en un centro habilitado con el objetivo de cumplir la medida privativa de libertad que se le ha impuesto al menor dictada bajo el Juez de Menores o a solicitud del propio Ministerio Fiscal, tal y como se menciona en el propio artículo 7 de la LORPM. Esta inclusión del menor vendrá determinada mediante una sentencia firme o por una medida cautelar, para evitar riesgo de fuga o prever cualquier tipo de situación. A la hora de tomar esta medida, será esencial señalar el estudio que se ha debido de realizar por parte del Ministerio Fiscal, el equipo Técnico y los demás operadores judiciales, sobre las circunstancias sociales y personales que rodean al mismo menor, ya que no dependerá tanto del hecho delictivo que haya cometido como tal, sino cual es la medida adecuada para su reinserción.⁵² De esta manera, estos centros de internamiento constan de varios regímenes, la estructura de organización y su funcionamiento variará en cada uno de ellos y en donde nos encontremos situados. Ya que en los regímenes cerrados, las actividades se deberán de hacer totalmente dentro del centro habilitado, sin que el joven pueda salir de su internamiento, mientras que en los semiabiertos, tras la última reforma⁵³ La Ley de Responsabilidad Penal del Menor, da posibilidad a que ejerciten dichas actividades fuera del centro, siempre y cuando se cumplan una serie de características. Estas medidas interpuestas hacia el menor, serán totalmente modificables y flexibles a lo largo de su transcurso y estancia en la misma, dependerá del comportamiento que se desarrolle en el centro, así como de otras circunstancias que lo rodean, pudiendo de esta manera variar en el tiempo.

Tras la interposición de la medida de internamiento, la Entidad Pública, será la encarga de dirigir qué centro le corresponde al menor evitando de esta manera cualquier tipo de perjuicio, por regla general será el centro de internamiento de menores que haya cerca de su

⁵²CERVELLÓ DONDERIS,V.(2009). *La medida de internamiento en el Derecho Penal del menor*. Edición Tirant, monografías 644,50-76 pp

⁵³ La reforma hace referencia a la nueva redacción del artículo 7 letra b) de la Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. (BOE núm.290, de 5 de diciembre de 2006).

domicilio, en el caso de Aragón sería el de CEIMJ⁵⁴, este motivo se realiza como consecuencia de que esté lo más próximo posible a sus familiares, y pueda tener visitas y comunicaciones con los mismos, para reducir lo máximo posible el aislamiento total de la sociedad. Esto lo tenemos recogido en el propio Artículo 81, de la Ley de Atención a la Infancia y Adolescencia de Aragón. Su distribución en el centro habilitado, se hará en función de módulos, tal y como se recoge en el artículo 5.4.3 de la LORPM. Al tratar con menores de edad los módulos irán vinculados al grado escolar que estén realizando en el momento actual el joven. De esta forma, si el menor no avanza de curso escolar, significa que permanecerá en el mismo módulo, y si avanza, cambia de módulo en el centro. La forma original que se había pensado para la distribución de los módulos en los centros de internamiento para menores, era en función de un estudio individual de cada menor, para evitar problemas de confrontación con otros menores. No obstante, en la práctica no se realiza de esta manera, por lo que dicha distribución irá vinculada a su curso escolar.

El alojamiento del menor, por regla general deberá de realizarse de manera individual, siendo de esta manera la posibilidad de compartir habitación con otro menor cuando se haya ejecutado un análisis de las circunstancias de los sujetos, y tenido en cuenta el programa de evaluación individualizada del menor. Por otro lado todas las actividades que el menor realice en el propio centro, los servicios sanitarios que sean necesarios en su intervención, su curso escolar y resultados, así como las faltas o sanciones disciplinarias interpuestas en el propio centro, se reflejarán en su expediente/historial⁵⁵. Este expediente, será único e irá acompañado con el menor como un historial de todos los procesos penales, interposición de medidas y la estancia en los centros. Esto se realiza así, con el fin de llevar un control sobre el mismo, y de que cumpla todas las medidas y no se pierda su estudio para su adecuada reinserción en el sistema(Art.20 de la LORPM). Una vez finalizada la estancia del menor en el centro de internamiento, el expediente ya no lo podrán tener allí, deberá de ser trasladado ante el Juez de Menores, o ante la Entidad Pública. Por último, el papel de la familia⁵⁶ durante el cumplimiento de la medida. La intervención de la familia, está recogido mediante el Principio de resocialización, en el artículo 55.2 de la LORPM, será esencial para el desarrollo

⁵⁴ EL JUSTICIA DE ARAGÓN.(2021). *Informe Anual del Justicia sobre los Menores 2020*. 37-46 pp.

Disponible en la web:

<https://eljusticiadearagon.es/wp-content/uploads/2021/05/INFORME-ANUAL-DEL-JUSTICIA-SOBRE-MENORES-2020.pdf> , (Última consulta 29/06/2024).

⁵⁵ Artículo 46 sobre las Reglas de Ejecución de las Medidas, en la Ley de Responsabilidad Penal del Menor.

⁵⁶LÓPEZ ROCA,N.,FERNÁNDEZ HAWRYLAK,M.,SOLDEVILA PÉREZ,J.,MUNTANER

GUASP,J.J.(2018)."El trabajo con familias menores infractores: elemento clave en el proceso inclusivo ".*Aula Abierta*, volumen 47, n.2, abril-junio, 159-166 pp.

del menor, estamos tratando con personas en situación de crecimiento continuo y formación de la personalidad así como de la percepción que tienen de la realidad, el papel de los familiares habrá que tenerlo presente durante su ejecución, con el fin de no causar una sensación de frustración en el menor, o enfado con la sociedad, sino de apoyo, y de compresión durante su trayecto de reeducación. Todo esto lo encontramos mediante el “PIF” (Programa de Intervención Familiar).

En definitiva la observación de estas características nos permite conocer el funcionamiento establecido en el centro durante la instancia del menor infractor. Todo ello, será esencial para que no haya controversias, y se pueda llevar a cabo de manera adecuada todo el proceso de los menores infractores de manera individual, bajo un sistema donde participan multitud de sujetos para su finalidad. Por tanto en el siguiente apartado, analizaremos la organización personal que integra el centro de internamiento de menores, y la importancia que tiene para su funcionamiento.

4.2. ORGANIZACIÓN PERSONAL DEL CENTRO

El funcionamiento del Centro de Internamiento de Menores, en concreto el de Juslibol⁵⁷, deberá de ser totalmente eficaz y dar con respuestas ante situaciones imprevistas, por ello contaremos con una estructura organizativa integrada por el propio personal⁵⁸ que trabaja en el Centro. La labor del personal que forma parte de esta organización y cumplimiento, deberá de darse mediante un carácter coordinado además de consensuado, tanto para la toma de decisiones de los menores, como para seguir la evaluación y control de los mismos(Art.6 de la LORPM). Durante las sesiones de reunión, tendrán que proponer alternativas y objetivos, en cada menor o en su conjunto con el fin de lograr un resultado óptimo. Esto se conseguirá dado a que contamos con un personal multidisciplinar, formado cada uno en una especialidad, pudiendo proponer desde distintas perspectivas científicas durante su trabajo. El enfoque de estas decisiones versarán tanto sobre la educación del menor infractor, así como las medidas disciplinarias previstas en el propio artículo 60 de la LORPM, de esta manera, se tomará en consideración las salidas o permiso del menor, para la realización de actividades fuera del centro.

⁵⁷ BOPZ núm. 246 de 26 de octubre de 2017,Sobre el Centro de trabajo de CEIMJ Zaragoza.

⁵⁸ ORTEGA NAVARRO,RC.(2019). *El Régimen Jurídico del menor privado de libertad en los centros de internamiento de menores infractores*. Pamplona: Ed. ARANZADI. 49-58 pp.

Esta organización estará compuesta bajo un personal directivo, la cual tendrá un director y subdirector, para el funcionamiento administrativo y decisivo del centro. En cuanto a la formación y la atención directa a los menores, se tendrá un personal profesional mediante educadores, psicólogos, que les pueda proporcionar adecuadamente sus necesidades. De la misma manera, el propio centro contará con el papel del Equipo Técnico, para una formación más completa del propio menor y poder atenderle en sus necesidades. Por otro lado, tenemos la vigilancia del propio centro, contando así con una plantilla que se distribuirá mediante los módulos que posea la organización establecida. Finalmente, estarán el resto de trabajadores, que son parte de la plantilla esencial del centro de internamiento, su competencia será realizar un servicio general, como de cocina, limpieza y llevar el control administrativo.

La finalidad de esta estructura organizativa que tiene el centro de internamiento será poder proporcionar en los distintos ámbitos profesionales, un funcionamiento adecuado, para llegar al objetivo principal, crear un ambiente óptimo para el proceso y crecimiento del menor que ingresa en él. Cabe destacar, que el papel que desempeña el equipo técnico y el personal de seguridad será esencial, ya que estamos tratando con menores de edad, que necesitan una reeducación y una percepción nueva de la realidad, muchos de ellos presentan comportamientos agresivos o pocos disciplinarios, por lo que su intervención en el centro es significativa.

4.4. LA FUNCIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO

Hablaremos del equipo técnico al personal que forma parte de la organización de la estructura del proceso judicial del menor y también en lo que corresponde con la figura del centro⁵⁹ de internamiento, tras la medida interpuesta de privación de libertad(Artículo 7 LORPM).

A lo largo de la Ley de Responsabilidad Penal del Menor, nos encontramos con esta figura tan esencial a la hora de todo el proceso judicial y de reinserción del menor infractor, en la justicia penal juvenil. Todo este personal, contará con un perfil lleno de profesionales cada uno especializado en un área determinada, para poder ofrecer desde una manera coordinada todos los distintos servicios al menor que está siendo intervenido por parte del Estado para una reeducación. La necesidad de esa conexión entre los distintos profesionales la tenemos en el artículo 6 de la propia Ley. El trabajo del equipo técnico será esencial en el centro de internamiento, para llegar a cumplir la medida interpuesta, y por el estudio previo que se ha realizado, recogiendo todos los datos y circunstancias del menor que a la hora de intervenir

⁵⁹ GORTÁZAR PÉREZ-ARMAS,E.(2002)."Los equipos técnicos en justicia de menores". *Revista de servicios sociales y política social*.Nº 57. 119-128 pp

en su educación en el centro, nos servirán de apoyo y ayuda para comprenderlo. Teniendo en cuenta todo el proceso llevado a cabo por estos profesionales, habrá que distinguir desde que el menor inicia un proceso judicial hasta que se le interpone la medida, y se le priva de libertad, ingresando en un centro de internamiento o inclusión. El menor, pasará una serie de fases totalmente distintas⁶⁰, emocionalmente como socialmente, al cambio social que experimentará, y la figura del equipo técnico jugará un papel importante, deberá de tener en cuenta todas las circunstancia del menor en todo momento, no solamente las anteriores, y sus emociones. De esta manera, distinguimos 4 etapas⁶¹ por las que pasará el menor a la hora de ingresar en un centro de internamiento, para su reeducación y el papel fundamental que desempeñará el equipo técnico en ellas.

La primera de ellas será la acogida, el menor se encontrará totalmente desorientado, y desconfiado, el apoyo y el acompañamiento de la figura del educador tutor será esencial, servirá como referente al menor en ese escenario totalmente desconocido para él. Esto se debe a que sentirá miedo ya que tendrá incertidumbre por no conocer cómo funciona el propio centro ni tampoco a las personas que lo acompañaran en su evolución. La figura del médico y del psicólogo también será importante ya que se le deberá de realizar un examen médico, antes de las 24 horas de su ingreso en el centro, así lo dispone el artículo 32.5 LORPM. En esta fase, habrá que tener en cuenta que se siguen todos los derechos fundamentales del niño recogidos en el año 1989, tal y como hemos mencionado repetidas veces. La siguiente será la evaluación inicial, en esta etapa el menor deberá de someterse a un examen exhaustivo⁶², realizado de tal forma que sea lo menos perjudicial para él, haciendo que se haga lo más amena y efectiva posible entre ambas partes, con el fin de crear un escenario cómodo, para facilitar la comunicación. Intervendrán distintos profesionales, tanto psicólogos, educadores, médicos etc. Su función principal consistirá en observar y obtener información de los distintos factores de riesgo que presenta el menor presente, y sus circunstancias personales, así como analizar el nivel de incorporación que tiene en el propio centro. Este examen, se realizará bajo un informe individual a cada menor, proporcionando

⁶⁰NEBREDA TORRES,J.(2007)."El trabajo educativo en los centros de ejecución de medidas judiciales para menores de edad: limitaciones y criterios de especialización". *Revista Europea de Derechos Fundamentales N° 21.271-292 pp.*

⁶¹AMPARO POZO,M.GALVÁN MUÑOZ,E.,AMADOR ARNEDO DEL VALLE,A.(2018). "El Proceso de Trabajo Coordinado entre el Equipo Educativo y el Equipo Técnico en la Ejecución de Medidas Judiciales de Internamiento"-*Revista de Educación Social,Nº26.* 1-9 pp.

⁶² Los exámenes exhaustivos consistirán en un formulario que deberá de llenar cada menor, reflejando sus circunstancias, emociones y motivaciones.

información necesaria para llevar a cabo el cumplimiento de su medida y protección. Es uno de los elementos más importantes, a la hora de estudiar el perfil del menor.

La penúltima etapa del menor en el centro de internamiento, será la de su desarrollo. Una vez obtenido todos los datos necesarios, realizaremos un estudio para proporcionarle una educación adecuada. Esto consistirá, en el desarrollo de vidas cotidianas, como los que veremos en las técnicas educativas del menor proporcionadas en los centros, ya que el simple hecho de proporcionar disciplina en sus cosas rutinarias será esencial, como el proceso de adaptación al nuevo sistema que se encuentra el menor actualmente. En esta fase intervendrán todos los profesionales que integran el equipo técnico, tanto para su educación escolar, disciplina diaria, hábito de adaptación como de percibir una realidad distinta a como entró en un inicio. Se procederá a realizar controles trimestrales, para observar en qué fase o situación emocional se encuentra el menor y poder proporcionar respuestas adecuadas.

Finalmente en la salida, nos encontramos con la autonomía que ha adquirido el propio menor, y la confianza en el centro durante su paso por el mismo. Se iniciarán una serie de controles y evaluaciones, para observar su posibilidad de reinserción en sociedad, así como de tener en cuenta todos los aspectos que le esperan afuera. Además, contará con una supervisión sobre las actividades que ha estado realizando fuera, y entre ellas el trabajo remunerado como técnica educativa de reinserción del menor, que ha ido realizando en el caso de que haya sido posible. Las figuras del psicólogo, ante el posible impacto psicológico serán importantes, así como la participación de la familia, durante el proceso que deberá de seguir una vez, fuera del centro. No obstante, cabe recalcar que entre todo el personal que compone el Equipo técnico, anteriormente mencionado, no es habitual encontrarse con la figura del Jurista, esto es un dato un poco preocupante sobretodo a la hora de la fase de evaluación y control de decisiones durante la estancia del menor, como la interposición de otro tipo de medidas, o el simple hecho de la toma de control de las disciplinarias, para su propio desarrollo y corrección.

En resumen, el papel que desempeña el Equipo Técnico ante el cumplimiento de medidas privativas de libertad para los menores, es primordial, esto es debido por sus proyectos hacia los mismos tanto en el ámbito social como a nivel educativo. Tras la evaluación del menor, y el control de seguimiento, realizarán un estudio, diseñando un Programa Individualizado de Intervención de Medida⁶³ el cual será esencial para su reinserción y adaptación en el centro como veremos a continuación.

⁶³ ORTEGA NAVARRO, RC.(2019). *El Régimen Jurídico del menor privado de libertad en los centros de internamiento de menores infractores*. Pamplona: Ed. ARANZADI. 56-64 pp

4.4. PROGRAMA INDIVIDUALIZADO DE INTERVENCIÓN Y MODELO INDIVIDUALIZADO DE EJECUCIÓN DE MEDIDA

Cuando el menor se encuentra ante una intervención de medida, en este caso privativa de libertad, se dará un análisis de todo su proceso. Este estudio que se llevará a cabo mediante el Equipo Técnico con el fin de llevar un seguimiento de todo el proceso de intervención de menores, se denominará bajo los Programas Individualizados de Intervención de Medida.⁶⁴

La elaboración de este programa consistirá , en realizar un estudio teniendo en cuenta las circunstancias personales y sociales, analizadas anteriormente en el menor con el fin de establecer de manera adecuada, una serie de actividades y formación, para la reinserción favorable del propio joven que debe cumplir una medida judicial. Además, habrá que garantizar a lo largo de este proceso, los derechos fundamentales del Niño que se recoge en la Convención del Niño de las Naciones Unidas de 1989, así como en la propia Ley de Atención del Niño y la Adolescencia de Aragón, el derecho de ser oído y el interés superior del mismo en todo momento. La regulación de estos programas, la encontramos recogida en el propio Real Decreto en su artículo 10, apartado 4. No obstante, no solamente tendremos que tener en cuenta esas medidas privativas de libertad o mediante libertad vigilada para el menor, sino que se establecerán también para aquellos menores que estén bajo un cumplimiento de medida cautelar(Artículo 28 del LORPM). Ante estos casos, se realizará un modelo individualizado de ejecución de medida, el nombre ha cambiado, ya que se pretende elaborar un modelo para la reinserción de estos menores, pero teniendo en cuenta que habrá que proteger su presunción de inocencia ya que aún no han sido acusados de cometer algún hecho delictivo(Art.29 del Real Decreto 1774/2004).

La interposición y el estudio de estos programas individualizados de intervención para el menor,se deberá de realizar en principio para cada medida que se le interponga al menor. Sin embargo, cabe destacar que en los procesos judiciales de menores infractores, el expediente, es decir, su historial se realiza en un solo expediente, por lo que a pesar de que realice más delitos y se le interponga medidas sucesivas, llevará a cabo un único programa, teniendo en cuenta que podrá ser modificado. Todo ello, estará reflejado en los artículos 11 y 13 del propio Decreto mencionado.

⁶⁴ BLANCO BAREA, J.A.(2008)."Responsabilidad Penal del Menor: Principios y Medidas Judiciales Aplicables al Derecho Penal Español".*Revista de estudios jurídicos* n.8. 18-26 pp.

4.4.1. ESTRUCTURA DEL PROGRAMA

El programa individualizado para el menor infractor, deberá de cubrir las necesidades del mismo, teniendo en cuenta esas características que individualizan el estudio y el ejercicio del mismo programa o modelo así como la motivación que tenía el menor a la hora de cometer el delito, se le impondrá un programa u otro. Veremos cómo se estructura y se desarrolla el programa, en distintas áreas⁶⁵ ordenadas una a una.

En cuanto al área jurídica a tratar, se tendrá en cuenta la situación jurídica del menor, y las medidas que tiene pendiente de cumplir, así como el hecho delictivo que ha cometido. La siguiente el área social-familiar, la competencia de este ámbito será del propio trabajador social, como veremos más adelante, en él se observará esa evolución del menor, teniendo en cuenta el factor familiar y social que presenta, para su reinserción. Será necesario mencionar, el área psicológica, en ella se tendrá en cuenta el análisis y las consultas que realice el menor para observar sus emociones, adaptación al sistema impuesto, y las motivaciones que va teniendo para su reeducación. Por otro lado, para tener un control y observar las actividades y la formación que desempeña el menor en el centro, y fuera en el caso de que se trate de un régimen semiabierto o abierto, tendremos el área formativa. Por último, el propio programa de intervención, tendrá un apartado con el área sanitaria, donde refleja las posibles incapacidades o enfermedades que presenta. Hay que mencionar, que no se tratará del historial médico del menor, ya que eso se recogerá en otros expedientes que tendrá el propio centro de internamiento. Hay que destacar que en el mismo, se tendrá constancia de todos los permisos y las salidas que ha realizado el menor, para llevar ese control y para observar cómo le ha ayudado las mismas en su reeducación. La evaluación y la metodología empleada, se recogerá en los propios informes que se les vaya a otorgar a las fuentes competentes para ello como veremos a continuación.

⁶⁵NIETO MORALES,C.(2020)." El programa individualizado de ejecución de la medida (PIEM)." *Revista jurídica inteligente*, Vlex. Disponible en la web: [El programa individualizado de ejecución de la medida \(PIEM\) -Intervención con menores en conflicto con la ley - Libros y Revistas - VLEX 646065997](https://www.vlex.com.mx/docsearch/El+programa+individualizado+de+ejecuci%C3%B3n+de+la+medida+(PIEM)+-Intervenci%C3%B3n+con+menores+en+conflicto+con+la+ley+-+Libros+y+Revistas+-+VLEX+646065997), (Última consulta 30/06/2024).

4.4.2. SEGUIMIENTO Y CONTROL

El seguimiento sobre las actividades que realizan en el centro de internamiento y su evolución, lo encontramos recogido en la propia Ley de Atención de la Infancia y Adolescencia en la comunidad autónoma de Aragón en su artículo 80, en ella se menciona que se deberá de informar periódicamente mediante informes ante las Entidades Públicas, los órganos competentes por razón de materia, y el propio Ministerio Fiscal, así como el representante legal del menor. La información transmitida a estos órganos, deberá de realizarse por el personal del propio centro de internamiento, en concreto con la figura del equipo técnico y socioeducativo en donde se encuentre el menor. Estos serán los encargados de ejecutar los informes teniendo en cuenta todo lo que rodea al menor, y el cumplimiento del programa al que está siendo sometido. Un dato que cabe mencionar en el proceso de transmisión de la información y evaluación del menor, es que no se tiene en cuenta dicha información en que sea recibida y puesta en conocimiento por parte del letrado que representa al menor, es curioso ya que es una figura importante para cualquier toma de decisión o para conocer más al cliente que está llevando el propio abogado. En el caso de que el propio menor, quiera que se le sea facilitada la información sobre su historial y evaluación en el propio centro, podrá reclamar mediante una queja por sí solo, a pesar de ser menor de edad a efectos legales, tal y como indica el propio artículo 57 de la Ley de Atención a la Infancia y Adolescencia en Aragón.

Teniendo en cuenta todos los aspectos, podemos observar que la finalidad de los Programas Individualizados de Intervención de Medida consistirá en establecer las pautas y las necesidades que deberá de seguir el menor en el centro para llegar a su reinserción, teniendo un seguimiento tanto a nivel interno como externo por parte de las Entidades Públicas y de los distintos operadores judiciales. Esto servirá para tener constancia del proyecto y de la intervención que está teniendo el Estado hacia el menor infractor, es decir, como están ofreciendo distintas posibilidades para su reinserción. Es por eso, que en estos programas existirán las distintas intervenciones educativas como veremos a continuación apropiadas para el mismo.

4.5. INTERVENCIONES EDUCATIVAS

A la hora de interponer la medida judicial de privación de libertad al menor infractor, tenemos que tener en cuenta que nuestro sistema legal cuenta con un proceso de reforma juvenil en donde se condiciona por una estrategia de aprendizaje concreta⁶⁶. Esto quiere decir, que para el cumplimiento y llegar a la finalidad de la medida se deberá de tener en cuenta el seguimiento de una serie de técnicas educativas, recogidas en el PIEM. Estas distintas intervenciones educativas que tendrán los menores con la finalidad de una reinserción o vuelta a la sociedad, se guiarán bajo el criterio analizado por el Equipo Técnico, el cual habrá analizado las distintas circunstancias, etapa, niveles emocionales, de conducta y adaptación en que se encuentre el joven que deberá de cumplir en dicha medida y empezar todo un proceso de nuevo de aprendizaje. Para ello, realizaremos un estudio detallado obteniendo las distintas alternativas socioeducativas que se le podrá proporcionar al menor infractor.

4.5.1. RUTINA

Una de las primeras intervenciones educativas que llevará a cabo el menor, será establecer mediante disciplina una rutina habitual⁶⁷. Esta observación se puede apreciar en los primeros encuentros del menor con el centro, donde el equipo técnico podrá valorar esas carencias que arrastra la mayoría de los menores ingresados en el mismo. Es interesante este tipo de aplicación en el menor, así como en cualquier persona que necesita reorientarse de nuevo. Este dato que parece ser el pilar fundamental para la intervención en cualquier persona, lo tenemos también en "*el proyecto hombre*"⁶⁸ cuando personas adictas a adicciones, quieren reintegrarse de nuevo en el día a día y en la propia sociedad dejando atrás lo que están acostumbrados hacer.

Un pequeño dato que de normal pasa totalmente desapercibido, puede llegar a dirigir la nueva conducta y cambiar la perspectiva de la realidad del sujeto. En el Centro de Internamiento se plantará una rutina para intentar incorporar aspectos importantes en los jóvenes. Empezaremos por los esenciales que toda persona independientemente de su cultura o rasgo

⁶⁶ BERNUZ BENEITEZ,M.J,FERNÁNDEZ MOLINA,E.(2019)."La pedagogía de la justicia de menores: sobre una justicia adaptada a los menores".*Revista española de pedagogía* n.273 229-244 pp.

⁶⁷ HERRERA PASTOR,D.(2021)"Intervención con menores infractores.Revisión del enfoque educativo a través de una historia positiva".*Educació Social.Revista d'Intervenció Socioeducativa*,79,p. 35-53.

⁶⁸ BELLO TENA, J.M.(2001)."Menores Infractores y consumidores de drogas ".*Revista de la Asociación Proyecto hombre*. núm 40. 23-28 pp.

de personalidad tiene que realizar como los hábitos de aseo individual, sobre todo de salud e higiene y la realización de comidas en una hora fija, así como tener una dieta variada. En virtud de sus rasgos personales tendremos que interiorizar al menor a realizar más diálogos para conseguir las cosas o entenderse en distintas situaciones sin necesidad de recurrir a la violencia. Por último, una rutina que deberá de desarrollar el menor será el hecho de tener responsabilidades en su día a día, ya sea mediante una jornada laboral, como de distintas tareas que le sirvan como disciplina y motivación más adelante. Es importante destacar que la rutina interpuesta en el centro, será personalizada para cada menor, ya que no todos presentan las mismas carencias, y no en todos hay que trabajar o reforzar en el mismo ámbito. Por lo que nos encontraremos con situaciones distintas, donde algunos tengan que matizar su rutina en algunas ocasiones como en la higiene y aprender desde cero la disciplina y la responsabilidad, o viceversa.

4.5.2. ACTIVIDADES ESCOLARES Y PARTICIPACIÓN EN EL CENTRO

La prioridad de los centros de internamiento es que los menores infractores puedan seguir cumpliendo las actividades básicas acorde a su edad, como el resto de los jóvenes de la sociedad. Esto es así, dado a que sino se sentirán totalmente excluidos y marginados, sin poder lograr apenas la finalidad de su reinserción en una etapa tan vital de crecimiento personal. Por ello tenemos la escolarización que deberán de someterse estos mismos. Si bien es cierto, que no solamente hablaremos de la formación escolar como factor de educar al menor infractor, será una actividad y una asistencia esencial para su desarrollo. Los jóvenes, deberán de cumplir con los cursos escolares pertinentes acorde a su capacidad de manera obligatoria hasta los 16 años de edad. Este límite de edad, viene determinado bajo la normativa interna de la Ley Orgánica de Educación 2/2006⁶⁹.

Además de ser una obligación que deberá de proporcionar el centro, es un derecho que tienen todos los jóvenes de obtener, tal y como menciona en la propia Constitución Española de 1978, en su artículo 27 y en la propia Ley de Responsabilidad Penal del Menor, en su artículo 56. De esta forma, nos encontramos con cursos de secundaria obligatorios, y superiores así como bachiller, donde los menores mayores de 16 años pueden acceder a ellos si así lo requieren, para poder cursar y formarse. No obstante, también puede darse el caso de que no quieran acceder a esos cursos, el centro de internamiento deberá de estar preparado y proporcionarles diferentes cursos y talleres para la preparación del mundo laboral. Hay que

⁶⁹Artículo 4.2 sobre la enseñanza básica, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.(BOE.núm.106,del 4 de mayo de 2006).

mencionar, que al tratar concretamente con una medida judicial privativa de libertad en un centro de internamiento con un régimen semiabierto, los menores podrán disponer en varias ocasiones de la posibilidad de ejercer su derecho a la educación fuera del centro. Allí tendremos que mencionar que no deberá de indicarse de donde provienen. Las clases que se proporcionarán a estos menores, se harán como en un establecimiento de enseñanza común, tocando las diferentes asignaturas acorde a su edad o capacidad cognitiva. Entre todas estas actividades que se realizan en ellas tenemos la filosofía surgida como un proyecto reciente y el propio deporte. En el libro de José Barrientos *Filosofar entre rejas*⁷⁰, se menciona la importancia que tiene la introducción de la filosofía en el proceso que están llevado aquellas personas privadas de libertad, fortaleciendo así la comunicación y el pensamiento de las mismas, se logra que los alumnos puedan tener una visión de la realidad y de sus propias motivaciones en el día a día totalmente distintas, entender el significado de las cosas desde otro punto de vista. Estas actividades durante la enseñanza y el proceso que están llevando los menores infractores e incluso cualquier tipo de persona en una situación similar, les permite conocer otra perspectiva de la realidad y de entendimiento que hasta ahora no habían podido escuchar o cuestionarse a sí mismos. De la misma manera que la formación escolar con sus actividades será importante en el desarrollo del menor infractor para su regreso a la sociedad, la participación en el propio centro(Art. 56 LORPM). Esta participación consistirá como una disciplina de manera voluntaria donde el menor adquirirá responsabilidades o hobbies en sus ratos libres. Es una forma de que el propio joven pueda desarrollar nuevas actividades que desconocía hasta el momento que le servirán de apoyo durante el proceso de rehabilitación. Algunas de estas acciones serán las terapias individuales o en conjunto para abordar conflictos emocionales y de conducta, ayudar al personal del propio centro en sus tareas, la realización de talleres de carpintería, jardinería, cocina, para su propia formación, así como de habilidades si así lo requiere el menor, para mejorar la forma de comunicarse y destreza con la sociedad.

Todas estas actividades que hemos analizado detalladamente en el presente trabajo, son esenciales para la formación y reeducación/reconstrucción del menor infractor que se encuentra dentro de un centro de internamiento. Es imprescindible mencionar que estamos en un régimen semiabierto, por lo que muchas de estas acciones llevadas a cabo por el menor, podrán darse fuera del centro. Aún así, será competencia del mismo, llevar a cabo un seguimiento del mismo y una evaluación indicando la intervención adecuada.

⁷⁰ BARRIENTOS RASTROJO,J.(2022).*Filosofar entre rejas* .Madrid Editorial Plaza y Valdés.17-29 pp.

4.5.3. EL TRABAJO REMUNERADO

Además de las técnicas de educación mencionadas anteriormente, tenemos para los mayores de 16 años un inicio en el mundo laboral, con el trabajo remunerado⁷¹. Antes de su salida, en los centros de internamiento con régimen semiabierto, a los menores que cumplan con los requisitos acordados así como la edad, el buen comportamiento dentro del centro y un buen avance de su proceso en el programa, se le ofrecerá la oportunidad de tener un trabajo remunerado, dentro o fuera del propio centro de reclusión(Art. 53 R.D.1174/2004). Esto recibe el nombre de intervención educativa, ya que será esencial para adquirir su autonomía antes de su salida del mismo centro. Tener un trabajo remunerado y estable, permite que cualquier persona y en este caso el menor infractor pueda iniciar una integración en el sistema social evitando así la posible exclusión que sentía al principio de su intervención.

4.5.4. SANCIONES

Junto con todas estas posibilidades que se le ofrece al menor para realizar su nuevo proceso de educación, también tenemos como método pedagógico las sanciones. En la propia Ley de Responsabilidad Penal del Menor, en su Título IV se recoge la potestad disciplinaria que deberá de tener el centro.

Como con cualquier adolescente, es normal recurrir a sanciones que permita trabajar en su disciplina, ya no solamente en cuanto a realizar tareas y tener responsabilidades, sino el hecho de hacer algo mal o omitir acciones que son competencia del mismo.Por eso el propio centro de internamiento tendrá un régimen disciplinario, donde podrá sancionar al menor. Estas sanciones en los centros de internamiento con régimen semiabierto se interpondrán debido a un mal comportamiento o uso del mantenimiento del centro, cuando no cumpla con sus deberes tal y como está recogido en el propio artículo 57 de la LORPM, como por excederse con las salidas en el exterior y no llegar a la hora. Cada menor, irá obteniendo créditos o puntos⁷², en su historial de seguimiento del centro, que se descontarán mediante este tipo de faltas, que deberán de compensar. En el caso de que se interponga una sanción/falta, se descontarán y como consecuencia se limitará el acceso de salidas.

⁷¹ NEBREDA TORRES, J.(2013)."El trabajo educativo en los centros de ejecución de medidas judiciales para menores de edad: limitaciones y criterios de especialización." *Revista Europea de Derechos Fundamentales*.Núm. 21, 271-292 pp.

⁷² GARCÍA HUAYAMA,J.C.(2016)."Las sanciones para los adolescentes infractores de la Ley Penal ``.Revista, Derecho y cambio social.2005-5822 pp.

Finalizando las diferentes técnicas de educación que forman parte de la justicia restaurativa en la ayuda de la reinserción del menor infractor dentro de los centros de internamiento, y junto con el cumplimiento de la medida interpuesta por el propio Juez de Menores, tenemos que mencionar y destacar la importancia que tiene la mediación.

4.5.5. LA MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL

La utilización de esta técnica no es algo nuevo a pesar de que en el ámbito jurídico no se le daba gran importancia hasta hace relativamente poco, la mediación tiene raíces históricas y culturales antiquísimas, si bien es cierto que tal y como la conocemos hoy en día es solamente una adaptación actualizada a lo que ya existía en otras épocas. Entre los diferentes grupos étnicos y culturales, se encontraba la intervención de esta tercera persona como resolución de conflictos, de forma muy habitual. Un ejemplo claro de esto, será China. Su papel era tan importante que no entendían que se llegase a la compresión o a la resolución del conflicto sin el apoyo de este tercero o en África, con la intervención de los ancianos del poblado.⁷³ Actualmente conocemos el papel y el proceso de la mediación en nuestro sistema legal como aquella herramienta adecuada para la resolución de conflictos donde interviene un tercero de manera totalmente imparcial, ofreciendo su apoyo y guía a ambas partes del conflicto, para obtener una respuesta o una solución de mutuo acuerdo.⁷⁴

El objetivo de la mediación en el menor infractor, será enfrentarlo mediante una preparación por parte de la figura del mediador, a la víctima que le ha proporcionado ese daño u a otro tipo de personal interesado, con el fin de restaurar el daño y darle importancia al papel de la víctima⁷⁵ que hasta ahora había sido totalmente olvidada dentro del sistema penal, y al mismo tiempo poder responsabilizar al menor de su comportamiento. Es decir, estaremos ante una búsqueda de la conciliación y la reparación moral. Esta intervención la encontramos recogida en la misma Ley donde se regula al menor infractor en nuestro ordenamiento jurídico, es decir, en la Ley de Responsabilidad Penal del Menor, en su artículo 19. Donde la figura que deberá de llevar a cabo todo el proceso de la mediación y se le asignará como mediador, será el Equipo Técnico, el cual ha intervenido con el menor durante todo su proceso. Pero más concretamente, del Equipo técnico que engloba a una organización llena de profesionales

⁷³PALANDRI,E.(2018).*Mediación: Manual de Formación básica*.2a.ed. Editor Córdoba Alveroni Ediciones.37-60 pp.

⁷⁴CALVO GARCÍA,T.,PICONTÓ NOVALES,T.(2017).*Introducción y perspectivas actuales de la Sociología Jurídica*.Barcelona,España. Universitat Oberta de Catalunya. 206 y ss pp.

⁷⁵BERNUZ BENEITEZ,M.J.GARCÍA INDA,A.(2019).”Justicia restaurativa y mediación penal intrajudicial en Aragón: condiciones, resistencias e incertidumbres”.*Oñati Socio-Legal Series*, v.9, n.6 951-970 pp

multidisciplinares, nos encontramos con el papel del Trabajador Social, que será el competente para llevar a cabo todo el largo proceso de la mediación con el menor.

Antes de comenzar, con todo el proceso de la mediación, tenemos que tener en cuenta una serie de principios y técnicas esenciales para su inicio, un adecuado seguimiento. Donde la mediación deberá de ser entre partes equitativas, no podrá darse ante procesos de víctimas de violencia de género, tendrá que ser confidencial, deberá de darse por voluntad de cada una de las partes y su aceptación, además deberá de haber realizado la responsabilidad civil correspondiente a la víctima. Durante el mismo, el mediador deberá de crear un escenario donde garantice esa seguridad y confianza de cada parte, para poder promover su cooperación. Para ello como hemos mencionado anteriormente la figura en este caso del Trabajador Social, será totalmente imparcial y profesional. De esta manera, habrá que destacar el proceso de mediación entre los menores infractores⁷⁶, ya que será distinto en comparación con otro tipo de procesos donde intervienen las partes, ya que estos deberán de ir acompañados bajo su representante legal y abogado en todo momento. Además, deberá de aceptar no solamente él sino también deberán de estar de acuerdo de ese inicio de mediación sus representantes legales. Por lo tanto nos encontramos con esta serie de fases y características.

La primera de ellas será un primer contacto con el menor, padres y letrado. En esta etapa, habrá que analizar la idoneidad de aplicar la mediación ante la situación del menor infractor, y ver qué técnicas aplicar. Por consiguiente una vez, estudiada dicha situación y observando el beneficio que sería su participación, deberemos de informar a su letrado, y este a sus representantes legales, ya que estamos tratando con menores de edad. Una vez, aceptando y evaluando a los sujetos que van a intervenir en la mediación, tendremos la una preparación para cada una. Aquí el mediador, deberá de preparar a cada parte, observando y escuchando activamente las circunstancias y motivos de cada uno. En esta fase, se determinará qué asuntos son importantes para tratar en el encuentro y cuales sin embargo, se pueden evitar. Además, el propio profesional, tendrá que trabajar las emociones o los intereses de conflicto de cada una de las partes, para que en la entrevista no haya un efecto negativo. Se abordarán los temas trabajados durante todo el proceso, y se responderán a las cuestiones de cada uno de ellos, esencialmente de la víctima. Tras el encuentro de ambas partes, y habiéndose realizado todos los puntos relevantes para tratar el conflicto, se llegará a la finalización de la misma, mediante un acuerdo e informe, si se ha llegado a un acuerdo, el mediador deberá de realizar

⁷⁶ ROJAS AREVALO,R.,AZAR LOPÉZ,B.A.(2014). "Justicia Restaurativa en el Sistema de Justicia para los Adolescentes' '.Revista de Derecho.13-20.pp

un informe, reflejando todo lo acordado, y en el caso de la situación de los menores infractores, se deberá de remitir al Ministerio Fiscal y al Juez de Menores, para que tengan constancia de ello.

Es necesario mencionar, que durante todo esta intervención de la mediación del menor, para llevarla a cabo se ha utilizado “El programa de Habilidades Sociales como Sistema de Reparación: “TIKUN OLAM”⁷⁷. Consistirá en un entrenamiento de habilidades sociales, para dotar al menor de las capacidades necesarias con el fin de poder expresar sus sentimientos, deseos, opiniones, derechos. Será esencial, no solamente para la mediación llevada a cabo por parte de la participación del menor, sino para todo el proceso de reeducación, ya que adquiriendo nuevas habilidades sociales, podrá minimizar los problemas en el futuro.

Para finalizar, en el último trayecto de este trabajo hemos podido observar, donde se cumplen las medidas judiciales interpuestas por el propio Juez de menores, en qué consistirán y cuál será el objetivo principal, se ha querido reflejar cómo gracias al funcionamiento del Centro de Internamiento de Menores, y el contar con una organización personal llena de profesionales competentes en la materia se podrá realizar un estudio atendiendo las diferentes necesidades y circunstancias de cada menor, para desarrollar un proyecto y programa, con el objetivo de lograr así su reinserción. Todo este proceso, de intervención con el menor para el cumplimiento de la medida y llegar a su objetivo social, se realizará elaborando y proporcionando distintas técnicas educativas, denominadas bajo el nombre de Justicia Restaurativa. Con todo este análisis, se quiere transmitir la importancia de la reinserción social en nuestro ordenamiento jurídico, a través de un sistema de educación individual y de ofrecimiento de oportunidades.

⁷⁷ CALLE PASCUAL,I.MONTAÑES FANDOS, R. PALACIOS PÉREZ, R.(2008).”Intervención del Trabajador Social en el servicio de Mediación con menores infractores y entrenamiento en habilidades sociales como sistema de reparación “.Revista de Documentos de Trabajo Social Núm.54. 212-239 pp.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Es necesario continuar analizando de forma constante la delincuencia juvenil, ya que las causas de estos comportamientos en los jóvenes, son totalmente diferentes para los que el sistema estaba preparado, actualmente nos encontramos en la era digital, donde ya no dependerá únicamente de la circunstancia social o personal en la que se encuentre el menor, sino que podrá obtener ese comportamiento a raíz de un conocimiento totalmente erróneo proporcionado por las tecnologías. El sistema deberá de analizar, nuevos mecanismos de responsabilidad penal para estos menores, que sean eficaces, ante la nueva generación de delincuencia juvenil que se está desarrollando.

SEGUNDA.- Respecto al papel del Derecho penal en España, la normativa actual de la Ley de Responsabilidad Penal del Menor 5/2000, es todavía una regulación muy novedosa, con grandes cambios por experimentar. Uno de ellos, el endurecimiento de las medidas a los menores, para que sean conscientes del tipo de delito cometido, como función reparadora. Es curioso como el sistema se ha esforzado por crear un proceso especial teniendo en cuenta que estamos tratando con menores infractores, ofreciendo la protección y los derechos correspondientes, pero a la vez, con esta modificación se quiera premiar al castigo deshumanizando al delincuente, y al proceso que hay detrás.

TERCERA.- En cuanto, al centro de internamiento semiabierto para los menores infractores, nos encontramos con una dedicación absoluta, en poder proporcionarle a cada menor una segunda oportunidad ajustándose a sus necesidades. No obstante, el propio sistema deberá de establecer en estos centros de internamiento, una serie de programas más eficaces, garantizando la prevención y seguridad de estos jóvenes, que al salir de vuelta a la sociedad se encuentran con una realidad, y una nueva rutina totalmente distinta a la que estaba acostumbrada a realizar dentro del centro, así como incorporar programas culturales, para aceptar y no excluir a las personas que se incorporan de nuevo a la población.

CUARTA.- De igual manera, para llegar al objetivo de la justicia penal actual, es decir, la reinserción o dicho de otra manera, la restauración de una persona, serán necesarios los mecanismos adecuados para el mismo. Es por eso, que a la hora de analizar las diversas técnicas educativas por las que pasa el menor, nos impresiona que la mediación intrajudicial sea una de las últimas, o una simple posibilidad. Esta técnica, no solamente consiste en la

reparación moral, sino en entender que las personas a través de la comunicación y de la experiencia, respondemos y creamos una nueva motivación para seguir y ser parte en sociedad. Siendo así, una de las técnicas que deberían de otorgarse entre las restantes de manera diaria con la preparación necesaria, en los distintos ámbitos que rodean al menor, para poder hacer frente a situaciones imprevistas respondiendo de una manera distinta a la que estaba acostumbrado al llegar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Libros y Revistas

ABAD DE LA FUENTE,C.(2018)."La Responsabilidad Penal del Menor''.*TFM*, Universidad de Alcalá, 5-20 pp

AMPARO POZO,M.GALVÁN MUÑOZ,E.,AMADOR ARNEDO DE VALLE,A.(2018)."El Proceso de Trabajo Coordinado entre el Equipo Educativo y el Equipo Técnico en la Ejecución de Medidas Judiciales de Internamiento ".*Revista de Educación Social*,Nº26.1-9 pp.

BAÑON AGUILERA,J.M.(2015).“Medios de comunicación, opinión pública y política criminal”, *Revista Española de Investigación Criminológica*,Universidad de Oviedo, 56-34 pp.

BARRIENTOS RASTROJO,J.(2022).*Filosofar entre rejas*.Madrid Editorial Plaza y Valdés. 23-40 pp.

BELLO TENA, J.M.(2001)."Menores Infractores y consumidores de drogas ``.*Revista de la Asociación Proyecto hombre*. núm 40. 23-28 pp.

BERNUZ BENEITEZ,M.J.(1999).*De la Protección de la Infancia a la Prevención de la Delincuencia*. Zaragoza. El Justicia de Aragón, n.9. 31-48 pp.

BERNUZ BENEITEZ,M.J.(2015)."El derecho a ser escuchado". *Revista de Filosofía del Derecho y derechos humanos*, .n.33, pp 67-98.

BERNUZ BENEITEZ,M.J.GARCÍA INDA,A.(2019)."Justicia restaurativa y mediación penal intrajudicial en Aragón: condiciones, resistencias e incertidumbres".*Oñati Socio-Legal Series*, v.9, n.6 951-970 pp

BERNUZ BENEITEZ,M.J,FERNÁNDEZ MOLINA,E.(2019)."La pedagogía de la justicia de menores: sobre una justicia adaptada a los menores".*Revista española de pedagogía* n.273 229-244 pp.

BLANCO BAREA, J.A.(2008)."Responsabilidad Penal del Menor: Principios y Medidas Judiciales Aplicables al Derecho Penal Español".*Revista de estudios jurídicos* n.8. 18-26 pp.

BUJOSA VADELL,L.M.,MARTÍN DIZ,F.,REIFARTH MUÑOZ,W.(2018). *Menores Infractores: Predicción, Gestión del Riesgo e Intervención*. Navarra, España, ARANZADI, 70-98 pp.

CALLE PASCUAL,I.,MONTAÑES FANDOS,R.PALACIOS PÉREZ, R.(2008)."Intervención del Trabajador Social en el servicio de Mediación con menores infractores y entrenamiento en habilidades sociales como sistema de reparación".*Revista de Documentos de Trabajo Social* Núm.54. 212-239 pp.

CALVO GARCÍA,T.PICONTÓ NOVALES,T.(2017). *Introducción y perspectivas actuales de la Sociología Jurídica*. Barcelona,España. Universitat Oberta de Catalunya. 163 y ss pp.

CERVELLÓ DONDERIS,V.(2009). *La medida de internamiento en el Derecho Penal del menor*. Edición Tirant, monografías 644,50-76 pp

CEZÓN GONZÁLEZ,C.(2001). *La nueva Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores: Con las reformas introducidas en el articulado de las Leyes Orgánicas 7/2000 y 9/2009*. Editorial Boch, España. 109-130 pp.

COMMITTEE OF MINISTERS OF COUNCIL OF EUROPE.(2010).*Building a Europe For and with children*. Publishing Editions Council of Europe. 73-83 pp.

CUERVO GÓMEZ,K.,LIDÓN VILLANUEVA,B.,PÉREZ CASTILLO,J.(2006). "Riesgo de Reincidencia y Evolución, a través del Inventario de IGI-J en una población de Menores Infractores".*Revista Sociología*.Disponible en la web: [Vista de Riesgo de reincidencia y evolución, a través del Inventario IGI-J en una población de menores infractores | Revista Internacional de Sociología \(csic.es\)](http://www.csic.es/revistas/internacional-de-sociologia/vista-de-riesgo-de-reincidencia-y-evolucion-a-traves-del-inventario-igi-j-en-una-poblacion-de-menores-infractores), (Última consulta 05/06/2024).

DEFEZ CEREZCO,C.(2010)."Delincuencia Juvenil ".*Revista pensamiento penal*.n 17. 18-24 pp. Disponible en la web: [Delincuencia juvenil | Revista Pensamiento Penal](http://www.csic.es/revistas/pensamiento-penal/delincuencia-juvenil), (Última consulta 27/06/2024).

DIAZ-MUÑOZ BAGOLINI,A.F.(2013)."Reglas de Beijing, su aplicación en el marco de las leyes 19.970 y 20.084 ".*Revista de estudios de la justicia*.n.19. 207-214 pp.

FERNÁNDEZ MOLINA,E.(2013)."Una aproximación a la figura del abogado en la justicia de menores ".*Cuadernos de política criminal*, 109 (II). 217-242 pp

GALLEGOS CALVO,S.(2007)."Evolución de la Intervención con Menores Infractores"*Revista Reeducación y Reinserción del Menor Infractor*. 4-6pp

GARCÍA HUAYAMA,J.C.(2016)."Las sanciones para los adolescentes infractores de la Ley Penal ``".*Revista, Derecho y cambio social*.2005-5822 pp.

GAYÁN DÍEZ,R.(2020)."El Papel del Ministerio Fiscal en la Justicia de Menores ".*TFG*, Universidad de Salamanca,44-57 pp.

GÓMEZ RIVERO, M.C.(2007). *Comentarios a la Ley penal del menor*. Editores Iustel, España. 48-60 pp.

GONZÁLEZ PASTOR,C.P.(2004)."Principales novedades de la reforma del Código Penal de 1995". *Revista de derecho penal, procesal y penitenciario*.I. 18-29 pp.

GORTÁZAR PÉREZ-ARMAS,E.(2002)."Los equipos técnicos en justicia de menores".*Revista de servicios sociales y política social*.Nº 57. 119-128 pp

GRAÑA GÓMEZ,J.GARRIDO GENOVÉS,V.,GONZÁLEZ CIEZA,L.(2007)."Evaluación de las características delictivas de Menores Infractores de la Comunidad de Madrid y su Influencia en la Planificación del Tratamiento ".*Psicopatología Clínica Legal y Forense*, Vol.7, 7-18 pp.

HERRERO HERRERO,C.(2007).*Criminología: Parte General y Especial*.3 edición,Dykinson,Madrid. 47-50 pp.

HERRERA PASTOR,D.(2021)."Intervención con menores infractores.Revisión del enfoque educativo a través de una historia positiva".*Educació Social.Revista d'Intervenció Socioeducativa*,79,p. 35-53.

I.A.S.S. DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA GOBIERNO DE ARAGÓN.(2009).*La Intervención con los Menores de edad en Conflicto con la Ley Penal*. Zaragoza, 53-156 pp.

JURADO DE LOS SANTOS,P.,OLMOS RUEDA,P.(2012)."Orientaciones para la intervención ante los factores de riesgo asociados al fracaso escolar de los jóvenes en la Educación Secundaria Obligatoria".*Revista Iberoamericana de Educación*.n-58/3, 2-11 pp.

LÓPEZ ROCA,N.,FERNÁNDEZ HAWRYLAK,M.,SOLDEVILA PÉREZ,J.,MUNTANER GUASP,J.J.(2018)."El trabajo con familias menores infractores: elemento clave en el proceso inclusivo ".*Aula Abierta, volumen 47, n.2*, abril-junio, 159-166 pp.

LÓPEZ SINIESTRA,O.(2017)."Reincidencia, reintegración social y medios de comunicación". *TFM,Universidad de Panamá*. 435-447 pp.

LUJÁN GARCÍA,C.,PÉREZ MARÍN,M.,MONTOYA CASTILLA,I.(2013)."La Familia como Factor de riesgo y de protección para los problemas comportamentales en la infancia ".*Revista Familia* 47, Universidad de Salamanca. 83-98 pp.

NEBREDA TORRES,J.(2007)."El trabajo educativo en los centros de ejecución de medidas judiciales para menores de edad: limitaciones y criterios de especialización". *Revista Europea de Derechos Fundamentales N° 21*. 271-292 pp.

NIETO MORALES,C.(2020)." El programa individualizado de ejecución de la medida (PIEM)." *Revista jurídica inteligente, Vlex*. Disponible en la web: [El programa individualizado de ejecución de la medida \(PIEM\) - Intervención con menores en conflicto con la ley - Libros y Revistas - VLEX 646065997](https://www.vlex.com/programa-individualizado-de-ejecucion-de-la-medida-PIEM-Intervencion-con-menores-en-conflicto-con-la-ley-Libros-y-Revistas-VLEX-646065997), (Última consulta 30/06/2024).

ORTEGA NAVARRO,R.C.(2019).*El Régimen Jurídico del menor privado de libertad en los centros de internamiento de menores infractores*. Pamplona: Ed. ARANZADI. 54-63 pp.

PALANDRI,E.(2018).*Mediación: Manual de Formación básica*.2a.ed. Editor Córdoba Alveroni Ediciones. 24-40 pp.

PANTOJA GARCÍA,F.(2008)."El fiscal como defensor del menor (La posición del menor ante la ley a través de la defensa que del menor ejerce el Ministerio Fiscal)". *Revista Sociedad Española de Psiquiatría y Psicoterapia del Niño y del Adolescente*.Nº.17, 73-89 pp. Disponible en la web: [25076 SOC. ESP. PSIQ Cuader 19-](#) (sepypna.com),(Última consulta 29/06/2024).

PASTOR SELLER,E.,PRADO CONDE,S.,MORAÑA BOULLOSA,A.(2018)."Impacto de la Convención sobre los Derechos del niño en los Estados de Argentina, Brasil, Chile, España y Uruguay.". *Revista Prisma Social*.n.23, 66-100 pp.

PÉREZ JIMÉNEZ,F.,BECERRA MUÑOZ,J.,AGUILAR CONDE,A.(2018)."Cómo perciben los menores infractores la justicia que se les aplica: un acercamiento desde la justicia procedural". *Revista Española Investigación Criminológica*.Nº 16. 1-27 pp.

PÉREZ YRUEDA,M.,GARCÍA RODRÍGUEZ,MI.,TRUJILLO CARMONA,M.,ESPINOSA DE LOS MONTEROS PÉREZ,E.(2009).*Condiciones de vida y pobreza relativa de la población en Aragón*. Instituto de Estudios Sociales Avanzados. Capítulo 2 61-70 pp.

PILLADO GONZÁLEZ,E.(2012).*Mediación con menores infractores en España y los países de su entorno*.Valencia.Tirant lo Blanch.99-110 pp.

RAVETLLAT BALLESTÉ,I.(2012)." El interés superior del niño: concepto y delimitación del término". *Revista jurídica Educatio*. Vol. 30 n.2, pp.89-108.

REDONDO ILLESCAS, S.,MARTÍNEZ CATENA, A., ANDRÉS PUEYO, A. "Factores de éxito asociados a los programas de intervención con menores infractores ".*Departamento de Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico*, Universidad de Barcelona. 120-140 pp.

RETAMAL,P.(2024)."Umberto Eco entre la historia y la crítica a las redes sociales: " Internet es un peligro para el ignorante".La Tercera. Disponible en la web: [Qué pensaba Umberto Eco sobre internet y las redes sociales - La Tercera](#).(Última consulta 30/06/2024).

ROJAS AREVALO,R.,AZAR LÓPEZ,B.A.(2014). "Justicia Restaurativa en el Sistema de Justicia para los Adolescentes".*Revista de Derecho*.13-20.pp

SÁNCHEZ GARCÍA DE PAZ,I.(2008)."La reforma de la ley penal del menor por la LO 8/2006 ``.*Revista Jurídica de Castilla y León*.Nº 15. 13-35 pp.

SANTA EUGENIA,E.C.(2023)."La Realización entre el Derecho a ser Oído y la Especialización de los Operadores Jurídicos en la Justicia Juvenil ``.*Revista sobre la Infancia y la adolescencia* 25. 19-33 pp.

VALLESPÍN PÉREZ,D.(2003).*Manual de derecho procesal penal*. Edición Atelier, España. 170-180 pp.

YURREBASO MACHO,A.,PICADO VALVERDE,E.(2022). "Estudio de los factores de riesgo en menores infractores para el diseño de intervención social".*Revista D'Internet, Dret I Política*.1-12 pp

2. Legislación y Documentación

Constitución Española ,1978

Ley de Tribunales de Menores(LTTM),de 11 de junio de 1948

Ley Orgánica de 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

Ley Orgánica de 1/1996, de 15 de enero, sobre la Protección Jurídica del Menor.

Ley Orgánica de 5/2000, de 12 enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

Ley Orgánica de 12/2001, de 2 de julio, sobre Atención a la Infancia y Adolescencia en Aragón.

Ley Orgánica de 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica de 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

BOPZ núm. 246 de 26 de octubre de 2017,Sobre el Centro de trabajo de CEIMJ Zaragoza.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN.(2021). Informe Anual del Justicia sobre los Menores 2020. 37-46 pp. Disponible en la web:
<https://eljusticiadearagon.es/wp-content/uploads/2021/05/INFORME-ANUAL-DEL-JUSTICIA-SOBRE-MENORES-2020.pdf> , (Última consulta 29/06/2024).

Datos recogidos a través del Instituto Nacional de Estadística.(2023).Estadística de Condenados Menores(ECM) AÑO 2022. Notas de Prensa. Comunicado de 25 de septiembre de 2023. Disponible en la web: https://www.ine.es/prensa/ec_am_2022.pdf, (Última consulta, 2/07/2024).

3. Webgrafía

Marcos Expósito,A(2022)."¿Aumentan los jóvenes delincuentes? Factores de la delincuencia juvenil".INESEM.Disponible en la web:

[web:https://www.inesem.es/revistadigital/educacion-sociedad/factores-provocan-delincuencia-juvenil/](https://www.inesem.es/revistadigital/educacion-sociedad/factores-provocan-delincuencia-juvenil/),,(Última consulta 04/06/2024).